

# DERECHOS HUMANOS PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN

FORMACIÓN PARA PROMOCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS



# **DERECHOS HUMANOS PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**

FORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Juan Manuel Santos Calderón  
**Presidente de la República**

Rafael Pardo Rueda  
**Alto Consejero para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad**

Paula Gaviria Betancur  
**Consejera Presidencial para los Derechos Humanos**

**Equipo Técnico**  
**Consejería Presidencial para los Derechos Humanos**

María Pía Alvira Lacayo  
Grace Serrato

Camilo Barrera  
Jackeline Ruíz  
Fabio Alberto Ruíz  
Jhon Alexander Riaño  
Adriana Hurtado  
Giselle Cala

**Asesor pedagógico**  
Luis Antonio Suárez Martínez  
María Teresa Camargo Serrano

**Producción multimedia**  
José Jaime Luis Tang Pinzón  
Paola Andrea Plazas Ortiz

**Programadores**  
Daniel Eduardo Martínez Díaz

**Programadores**  
Santiago Lozada Garcés

### **Fotografía**

Consejería para los Derechos Humanos  
Ministerio de Educación  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio del Interior  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

### **Flickr**

Laura Avellaneda Cruz  
Politécnico Gran Colombiano  
Alex  
CIAT  
Agencia de prensa rural  
Amy Jett  
Hood Jonathan  
FiconacciBlue  
Ivan Erre Jota  
Rigobertita  
Colombia Travel  
Patetentes  
Alex Schwab

**Edición, Diseño y Diagramación**  
**Oficina asesora de Comunicaciones**  
**Consejería Presidencial para los Derechos Humanos**

Karen González  
Oswaldo Malo  
Alexandra Celis

### **Asesores**

### **ISBN**

978-958-18-0435-1



## TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Módulo 1.</b> Aspectos generales sobre los Derechos Humanos .....	<b>7</b>
<b>Módulo 2.</b> Derechos Civiles y Políticos .....	<b>27</b>
<b>Módulo 3.</b> Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales y Colectivos (DESCA) .....	<b>39</b>
<b>Módulo 4.</b> Derechos Humanos y Empresas .....	<b>53</b>
<b>Glosario.</b> .....	<b>69</b>
<b>Bibliografía.</b> .....	<b>77</b>



# INTRODUCCIÓN

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, proclamó que “todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella [DUDH], promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...”<sup>1</sup>. Con este marco, Colombia ha ratificado alrededor de 30 instrumentos internacionales que, por su naturaleza, incluyen obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la educación en derechos humanos (EDH) y DIH.

Adicionalmente en la normativa interna, existen herramientas como la Constitución Política, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos – Política Pública Integral 2014 -2034, que desarrollan dichos compromisos y fortalecen el compromiso del país en el tema.

Esta cartilla hace parte del “Programa de Formación: Promoción y ejercicio de los DDHH, para una cultura de paz y reconciliación,” elaborado entre el SENA y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Se trata de un curso gratuito que busca brindar herramientas y conocimientos sobre derechos humanos para aportar en la construcción de una cultura en paz y reconciliación desde la cotidianidad. El programa también pretende formar líderes comunitarios y a la sociedad civil en general en el ejercicio cotidiano de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos, y proporcionar información sobre las discusiones y avances frente a nuevos desarrollos de derechos humanos en el ámbito empresarial.

Asimismo, en cada uno de los módulos se proporcionan reflexiones en materia de derechos humanos, información que se complementa con lecturas y ejercicios encaminados al empoderamiento comunitario, el liderazgo y la resolución no violenta de los conflictos cotidianos.

Este documento recoge las memorias del programa que se desarrolla a través de la plataforma virtual del SENA, para que todos los líderes comunitarios, defensores de derechos humanos y el público en general, sin prerequisites en cuanto a nivel educativo y/o de conocimientos en informática, puedan conocer los contenidos del programa de formación.

Por esto la presente cartilla, se entrega a los inscritos a través de los Puntos Vive Digital, como material complementario de lectura, para reducir las horas de trabajo frente al computador y así entregar gratuitamente a todos los interesados en derechos humanos un curso en la materia, que aporte a la construcción de una cultura en derechos humanos y paz, con herramientas prácticas para promover el empoderamiento cotidiano y comunitario de los derechos humanos, dejando capacidades instaladas en lo local para la construcción de la paz territorial.

1. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultado dic 21 de 2012



# Módulo 1

## Aspectos generales sobre los Derechos Humanos







## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida de las personas, por lo que son inherentes y universales. Es decir, el hecho de ser persona, implica que se es portador de derechos sin importar su origen, sexo, religión, lengua, etnia o cualquier otra característica. Razón por la cual, los derechos humanos están encaminados a permitir que todos los seres humanos construyan su propio plan de vida en escenarios que garanticen la libertad, igualdad y respeto por la dignidad humana. Este módulo abordará los aspectos básicos de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el derecho a la igualdad y a la no discriminación y finalmente cerrará con el tema de las poblaciones de especial protección constitucional, que abarcan todo el contenido de la garantía y respeto por los derechos.

# MAPA DE CONTENIDO

## ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contiene



### DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Comprende

Igualdad  
-----  
Discriminación

### DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Comprende

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos  
-----  
Función de las Naciones Unidas

### POBLACIÓN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Derechos de

Los niños, niñas y adolescentes  
-----  
Los adultos mayores  
-----  
Las mujeres  
-----  
La población en condición de discapacidad  
-----  
Las víctimas  
-----  
La población indígena  
-----  
La población afro descendiente  
-----  
La población Rrom  
-----  
La población LGBTI (discriminación)  
-----  
La ciudadanía en general

# 1. Los Derechos Humanos

- Breve Reseña Histórica de los Derechos Humanos  
(Consultar documento 1 Derechos Humanos de Amnistía Internacional).
- Derecho Internacional Humanitario  
(Consultar documento 2. Folleto Informativo No.13 – OACNUDH. pág. 2-4).

## 1.1 Aproximación a los Derechos Humanos

Lo que hoy se conoce como derechos humanos está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos (Nikken, 2010).

Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos humanos y toda persona humana es titular de esos derechos.

Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; al contrario, históricamente aparecen como atributos subjetivos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan” (Nikken, 2010).



### **Derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana**

Los derechos humanos definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente en el Estado. Delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.



### **La suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional**

Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en sus constituciones y en el derecho internacional.



## Múltiples

Los derechos humanos comprenden no solo derechos civiles y políticos, derechos sociales, económicos y culturales; también derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y a un medio ambiente limpio.

Ejemplos de derechos humanos:

En la esfera de los derechos civiles y políticos:

- El derecho a la vida.
- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos.
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- El derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente.
- La libertad de circulación.
- El derecho a un juicio imparcial.
- La prohibición de las leyes penales retroactivas.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la intimidad.
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- La libertad de opinión y expresión.
- La prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso (se encuentra dentro del derecho a la libertad de expresión).
- La libertad de reunión.
- La libertad de asociación.
- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia.
- El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso a las funciones públicas.
- El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.



En la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales:

- El derecho a trabajar.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos.
- El derecho a la seguridad social.
- La protección de la familia.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentos, vestido y vivienda adecuados y dignos.
- El derecho a la salud.
- El derecho a la educación.
- El derecho a la cultura, a la recreación y al deporte.
- En la esfera de los derechos colectivos.

Adicionalmente se encuentran los derechos de los pueblos a:

- La libre determinación.
- El desarrollo.
- El libre uso de su riqueza y sus recursos naturales.
- La paz.
- Un medio ambiente saludable.

Otros derechos colectivos:

- Derechos de los grupos poblacionales (ACNUR, 2005)

## 1.2 Principios de los Derechos Humanos

### **Son universales**

Los derechos humanos son universales porque están basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de su raza, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva. Puesto que son aceptados por todos los Estados y pueblos, se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas y son los mismos para todas las personas en todos los lugares.

### **Son inalienables**

Ninguna persona puede ser despojada o arrebatada de sus derechos humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas. Por ejemplo, el derecho de una persona a la libertad puede verse restringido, si un juez la declara culpable de un delito.

### **Son indivisibles e interdependientes**

Dado que cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos relacionados y depende de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a los alimentos y a un nivel de vida adecuado. El respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y el desarrollo sostenibles.

### **Son iguales y no discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación por razones como raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

### **Incluyen obligaciones**

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

## 1.3 Obligaciones del Estado que se derivan de los derechos humanos

### **Obligación de respetar**

Entraña la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que puedan menoscabar el disfrute de los derechos. Por ejemplo, en cuanto al derecho a la educación, los gobiernos deben respetar la libertad de los padres de escoger los colegios, donde se respete la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

### **Obligación de proteger**

Exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales.

Un ejemplo es el derecho a la integridad personal y la seguridad que obliga a los Estados a combatir el fenómeno generalizado de la violencia doméstica contra las mujeres y los niños:

aunque no todos los actos violentos de un esposo contra su mujer, o de los padres contra sus hijos, constituyen una violación de los derechos humanos de la que pueda hacerse responsable al Estado, los gobiernos tienen la responsabilidad de adoptar leyes penales, civiles, capacitación de la policía y los jueces o concienciación del público general con el fin de reducir la incidencia de la violencia doméstica.

### **Obligación de cumplir**

Los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que los derechos humanos puedan ser disfrutados. En cuanto al derecho a la educación, por ejemplo, los Estados deben proporcionar formas y modos para que todos reciban enseñanza primaria y secundaria gratuita y obligatoria, además de erradicar el analfabetismo.

### **Obligación de proporcionar reparación, o el derecho de toda persona a la reparación de su derecho vulnerado**

El derecho a un recurso efectivo implica que la víctima de una violación de los derechos humanos tiene derecho a la reparación del daño sufrido. El Estado está obligado, entre otras cosas, a llevar ante la justicia a los responsables de la vulneración del derecho, incluidos funcionarios públicos o agentes

del Estado, y a adoptar medidas para impedir que vuelva a suceder. (ACNUR, 2005)

### **COLOMBIA: Estado Social de Derecho**

El Estado colombiano debe garantizar el cumplimiento de los derechos dentro del territorio y velar por la aplicación del DIH; por lo mismo es el destinatario principal de las demandas sobre sus violaciones o infracciones.

La Constitución Política de 1991 fue uno de los avances políticos más importantes en el país, producto de un acuerdo social que derivó en la Asamblea Nacional Constituyente. Esta carta política permitió avanzar hacia un Estado Social de Derecho y alinear las responsabilidades de Colombia con disposiciones internacionales ratificadas por el Congreso. A partir de su promulgación se han dado grandes avances en materia de derechos humanos, debido a que en su desarrollo como pilar normativo, comprende los derechos fundamentales de la población colombiana y enumera los principales mecanismos que permiten su cumplimiento. La constitución, en sí misma, es una carta de derechos que recoge las discusiones universales sobre los mismos, reúne sus acuerdos y los enmarca en un escenario particular como es el contexto colombiano.

## **1.4 Mecanismos de protección nacional de derechos humanos**

Entre estos mecanismos de defensa ciudadana figuran:

### **Acción de tutela**

La acción de tutela, señalada en el artículo 86 de la Constitución colombiana, es un mecanismo de uso popular a través del cual se protegen los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Para que un ciudadano interponga una acción de tutela es necesario que la persona a quien se le han sido violado sus derechos fundamentales, haga una solicitud ante la personería o se dirija directamente a la oficina de radicación de cualquier juzgado laboral, civil, de familia o penal. Este proceso no requiere abogado, ni formalidad previa.

Aunque este procedimiento judicial debe ser interpuesto por la persona directamente afectada, existe la posibilidad de que las personas con alguna discapacidad física, las personas privadas de su libertad y quienes así lo soliciten, puedan hacerlo a través de un delegado.

El término de respuesta del juez encargado de fallar la acción de tutela es de 10 días hábiles.

### **Acción de cumplimiento**

La acción de cumplimiento, reconocida en el artículo 87 de la Constitución Política, se define como uno de los mecanismos de protección de los derechos y como el principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico.

La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad que incumpla la ley o un acto administrativo, sin importar la rama del poder público a la cual pertenezca. Además, puede ser ejecutada contra particulares que ejerzan funciones públicas.

Esta acción legal, según el artículo 4º de la Ley 393, puede ser instaurada por cualquier persona, siempre y cuando el incumplimiento obedezca a una ley o a un acto administrativo de carácter general. Sin embargo, si se trata de un acto administrativo particular no tiene sentido que cualquiera esté legitimado para reclamar su cumplimiento, pues sólo ella tiene un interés directo en el cumplimiento de dicho acto.

### **Acción popular**

La acción popular, prevista en el artículo 88 de la constitución, es el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el medio ambiente, la moralidad administrativa, el espacio público, el patrimonio cultural, la seguridad y la salubridad pública, entre otros.

Las acciones populares se pueden establecer contra todo aquel que viole o amenace los derechos o intereses colectivos. Al respecto, la Ley 472 señala en su artículo 14 que “la acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación y omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo”.

Las acciones de clase o grupo son, fundamentalmente, restauradoras: a través de ellas se busca una indemnización para reparar los daños ocasionados. Estas acciones son de carácter privado, pues solamente quienes pertenezcan al grupo afectado podrán solicitarlas. Sin embargo, para ejercer la acción de clase se requiere de un abogado.

### **Habeas corpus**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 30, el habeas corpus puede ser alegado por quien se encuentre privado de la libertad, creyendo estarlo ilegalmente; es decir, si para la restricción de la libertad no media una orden judicial previa o si no se legaliza la captura ante un juez de manera inmediata.

El habeas corpus debe ser resuelto por cualquier juez ante quien el interesado o su apoderado lo soliciten en el término de 36 horas.

### **Derecho de petición**

El derecho de petición es un derecho que la Constitución en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, con el fin de que se les suministre información sobre situaciones de interés general o particular.



Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por ley, tenga el carácter de reservada. Para estos casos en particular no procede el derecho de petición.

### **Habeas data**

El habeas data es un derecho constitucional y un mecanismo de los ciudadanos para proteger su información personal cuando la misma ha sido incluida en un banco o base de datos. Este recurso le permite acceder a dichos datos, solicitar corrección o la eliminación de los mismos en la circunstancia de que esta información le cause algún perjuicio y conocer cuál es el uso que el dueño de la base de datos está haciendo de la información. Igualmente puede aplicarse al derecho al olvido, que consiste en eliminar información que se considera obsoleta o ha perdido relevancia para seguir siendo informada.

### **La acción de grupo**

Es un mecanismo para reclamar la reparación del daño causado a un derecho o interés colectivo siempre y cuando el daño ocasionado sea para todos o por una misma causa. Esta acción protege los derechos colectivos, se puede ejercer dentro de los 2 años siguientes a la ocurrencia del hecho que causó el daño o a la cesación de la conducta perjudicial. Se interpone ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

## **1.5 Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH**

Tiene el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, cuenta con la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y DIH, instancia de alto nivel donde actualmente se toman las decisiones de derechos humanos en el país.





Igualmente el sistema se estructura en los siguientes subsistemas:

- Cultura y Educación en Derechos Humanos y Paz
- Derechos Civiles y Políticos
- Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- Derecho Internacional Humanitario y Conflicto Armado
- Justicia
- Igualdad, No Discriminación y Respeto por las Identidades
- Construcción de Paz
- Gestión Pública Transparente y lucha contra la corrupción

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ejerce la secretaria técnica del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH y sus respectivos subsistemas. Adicionalmente, cada subsistema se encuentra coordinado por las entidades del orden nacional que lideran los temas relacionados, además de una estrategia de articulación Nación – Territorio.

Así mismo cuenta con los siguientes grupos transversales:

- Asuntos Internacionales
- Derechos Humanos y Empresa
- Comunicaciones

## 2. El Derecho Internacional Humanitario

### 2.1 Preámbulo

La historia del derecho internacional humanitario es breve pero memorable. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que las naciones convinieron en normas internacionales para evitar innecesarios sufrimientos en las guerras, normas que se comprometieron a respetar en una Convención.

Desde entonces, el carácter cambiante de los conflictos armados y el potencial destructivo de las armas modernas han hecho necesarias muchas revisiones y extensiones del derecho humanitario en negociaciones largas y pacientes.

¿Qué es el derecho internacional humanitario?

Este cuerpo de ley puede definirse como los principios y normas que limitan el uso de la violencia en períodos de conflicto armado. Los objetivos son:



- Proteger a las personas que no están, o ya no están, directamente involucradas en las hostilidades, los heridos, náufragos, prisioneros de guerra y civiles.
- Limitar las consecuencias de la violencia en la lucha para alcanzar los objetivos del conflicto.

### 2.2 El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son dos cuerpos de normas distintos, aunque complementarios: ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está vigente en todo momento, tanto en tiempo de paz como de guerra. (CICR, 2010)

Durante los conflictos armados se aplican tanto el DIH como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La diferencia en lo que respecta a su aplicación radica en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos habilita a los Estados a suspender ciertos derechos humanos si afronta una situación de emergencia. El DIH, en cambio, no puede suspenderse, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5 del IV Convenio de Ginebra.

Aún así, ningún Estado puede suspender ciertos derechos fundamentales que deben respetarse en todas las circunstancias.

El derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los castigos o tratos inhumanos, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el principio de legalidad, la prohibición de la aplicación retroactiva de las normas jurídicas, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto, son algunos de esos derechos.

Los Estados tienen la obligación jurídica de respetar y aplicar el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El respeto del DIH exige a los Estados adoptar leyes nacionales destinadas a cumplir con las obligaciones que les incumben, formar a los militares y enjuiciar a quienes cometan violaciones graves a las disposiciones de esa rama del derecho. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos también exige que los Estados adopten leyes u otras medidas que les permitan aplicar sus normas y sancionar a quienes las violen.

En situaciones de conflicto armado, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos complementa y refuerza la protección que confiere el DIH. (CICR, 2010)

### 2.3 Función de la Organización de Naciones Unidas

El mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos armados son las preocupaciones fundamentales de las Naciones Unidas. El respeto de los derechos humanos en todo momento y lugar es un principio básico de la organización.

## 3. Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad es un derecho humano que tiene su soporte en el principio de la dignidad, entendida esta como igual dignidad inherente de toda persona humana.

Implica:



**1.**  
SER TRATADOS  
CON RESPETO,  
CONSIDERACIÓN Y  
GARANTÍAS DE  
PARTICIPACIÓN.

**2.**  
LA PROHIBICIÓN  
DE DISCRIMINACIÓN  
POR RAZONES  
SUBJETIVAS U  
OTRAS.

**3.**  
PROTECCIÓN  
Y GARANTÍA  
ANTE LA LEY.

## 3.1 Igualdad

El derecho a la igualdad ha sido operacionalizado bajo las siguientes categorías:

### **Igualdad relacionada con la ley**

Igualdad ante la ley es un principio jurídico que implica un reconocimiento de las mismas condiciones para todos los seres humanos en la relación entre gobernantes y gobernados.

### **La igualdad en la ley**

Es el reconocimiento de todas las personas en la normatividad de la sociedad sin que existan privilegios de unos sobre otros por sus características propias.

### **Igualdad de trato**

Significa que frente a circunstancias similares, se espera recibir por parte de las autoridades un trato semejante.

### **Igualdad de oportunidades**

Se refiere a la justicia social, es decir a que todas las personas tienen el mismo derecho de disfrutar de los bienes sociales y económicos que existen en una comunidad.



De igual forma se consideran otras categorías como:

- El derecho de igualdad ante las cargas públicas.
- El derecho a la diferencia.
- El derecho a la igualdad material.
- El principio de igual consideración.
- El derecho a la no discriminación.
- El trato especial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- Las acciones afirmativas.
- Adicionalmente, el artículo 13 de la Constitución establece las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la igualdad, como la acción afirmativa que se desarrolla en una o varias políticas, administrativas, y legislativas para superar las desventajas.

### 3.2 Discriminación

La Corte Constitucional ha expresado que la discriminación, deberá comprenderse como todo acto u omisión orientado a limitar o a excluir el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, a negar el acceso a un beneficio u otorgar un privilegio solo a algunas, sin que para ello exista justificación razonable, la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. (Sentencia T-098 de 1994, 2012)

## 4. Poblaciones de especial protección constitucional

Para el Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH, constituyen grupos poblacionales específicos de especial protección aquellos grupos que desde el bloque constitucional, así como los que en razón de su diversidad, les han sido vulnerados sus derechos y por supuesto a la ciudadanía en general.

A continuación se explicarán brevemente los principales grupos de especial protección. Es importante mencionar que estos grupos no son los únicos, pues también son de especial protección las personas privadas de la libertad, los jóvenes, los extranjeros, los desmovilizados, las personas en condiciones de pobreza extrema y los habitantes de calle, entre otros.

### 4.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años de edad; por adolescente a las personas entre los 13 y los 18 años de edad. Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos.

En la Constitución Política de 1991, los artículos 44 y 45 consagran sus derechos fundamentales y establecen la obligación de protección y asistencia en cabeza del Estado, la sociedad y la familia y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.



## 4.2 Derechos de los adultos mayores

En cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, se formuló la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, documento en el que se establece como personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo habitantes de la calle o indígenas).

Los ejes de política establecidos son:

- **Eje 1.** Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.
- **Eje 2.** Protección social integral.
- **Eje 3.** Envejecimiento activo.
- **Eje 4.** Formación del talento humano e Investigación.

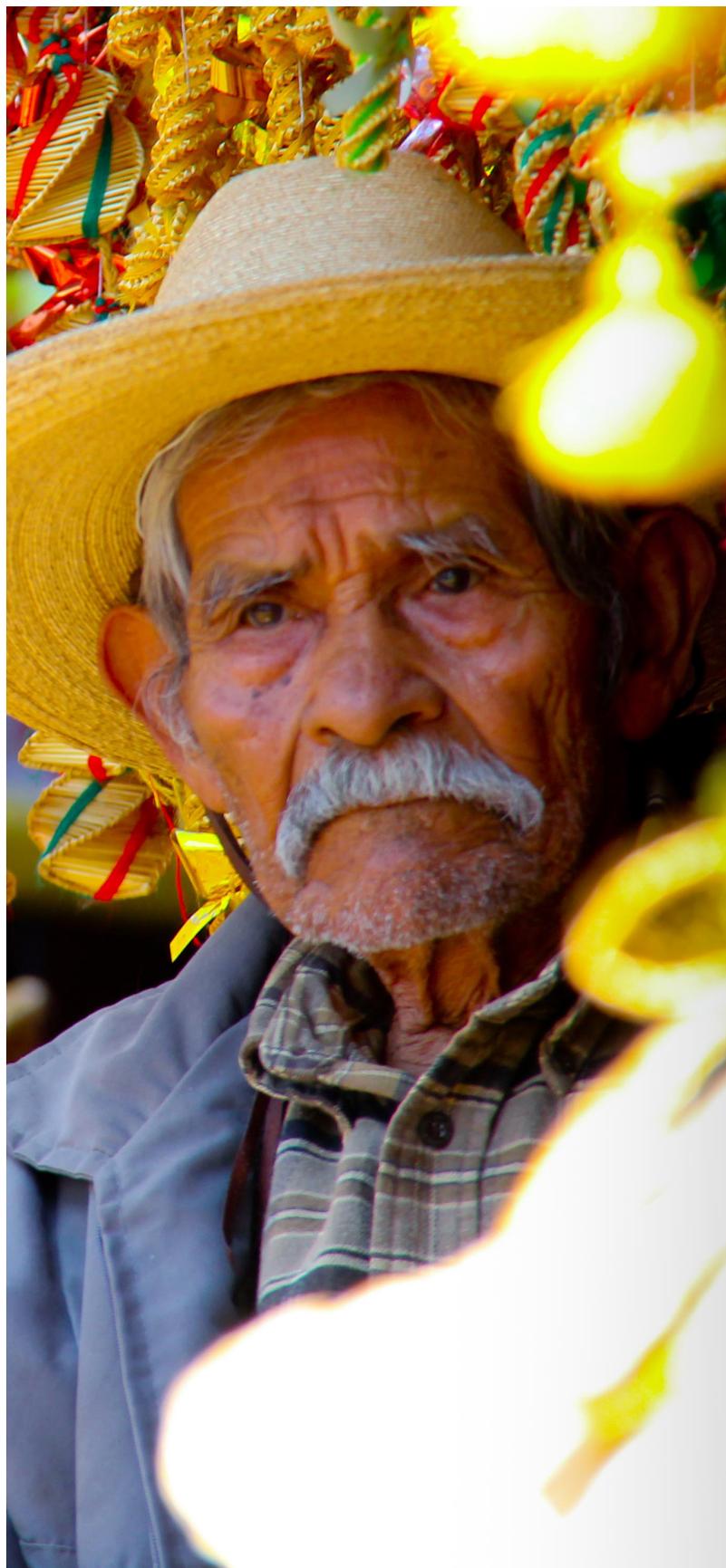
## 4.3 Derechos de las mujeres

“La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no solo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público”. (Sentencia C-667/06)

## 4.4 Derechos de la población en condición de discapacidad

En 2007 se expidió la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

En 2009 se aprobó la Ley 1346 que ratifica los compromisos suscritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en diciembre de 2006.



Esta ley propende por la generación de medidas orientadas a la igualdad de oportunidades que aporten al mejoramiento de su calidad de vida, en el marco de los derechos de libertad y autonomía y el principio de accesibilidad universal.

#### **4.5 Derechos de las víctimas**

Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

#### **4.6 Derechos de la población indígena**

La Constitución Política de 1991 definió a Colombia como un Estado Social de Derecho pluriétnico y multicultural. Adicionalmente promulgó una serie de artículos que reivindican diferentes procesos históricos de los pueblos indígenas y el reconocimiento de sus derechos como iguales ante la Ley, así como la reivindicación de sus derechos a la autodeterminación, el respeto y protección a su identidad, cultura, cosmología, tradiciones, lengua, etnoeducación, autonomía territorial, gobierno propio, jurisdicción especial, entre otros. Los principales artículos de la Constitución que reconocen los derechos de los más de 80 diferentes pueblos indígenas que habitan el territorio nacional son: 1, 7, 10, 63, 70 (inciso 2), 96, 171, 246, 287, 330, 286 y 287.

Estos derechos se han integrado a la normativa nacional a través de leyes y decretos. Una de las leyes más importantes es la Ley 21 de 1991 en la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT.

#### **4.7 Derechos de la población afrodescendiente**

##### **Comunidades negras**

Son el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

##### **Comunidades palenqueras**

Son aquellas provenientes de San Basilio de Palenque, ubicado en el municipio de Mahates. Se caracterizan por contar con un dialecto propio y expresiones culturales y religiosas particulares.



### **Comunidades raizales**

Son originarias del Archipiélago de San Andrés y Providencia, también cuentan con un dialecto propio (el creole) y expresiones culturales y religiosas propias de las Antillas y el Caribe Anglosajón.

## **4.8 Población Rrom**

El Decreto 2957, a través del cual se reconocen los derechos específicos de esta población define al pueblo Rrom o Gitano, como:

“Se es Rrom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente

en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la *kriss Romani*, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Romny y padre gadzho (no Gitano) que vivan en *kumpeñy* serán considerados como Rom”.

## **4.9 Derechos de la población LGBTI**

En Colombia, los derechos de las personas de la comunidad LGBTI son reconocidos desde la Constitución Política de 1991: derecho a la igualdad (art. 13), derechos inalienables sin discriminación alguna (art 5), a la vida (art 11), inaceptabilidad de tratos crueles o degradantes (art. 12), al debido proceso (art 14) a la intimidad y buen nombre art 15), al libre desarrollo de la personalidad (art. 16), la libertad de conciencia (art 16), entre otros.

Adicionalmente, la Corte Constitucional se ha expresado en cerca de 60 sentencias, en las que ha considerado el tema de orientación sexual e identidades de género como condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución.

Si bien no existe una política pública formulada, se han desarrollado acciones, entre las que se encuentran las directivas emitidas por la Policía Nacional.

## **4.10 Derechos de la ciudadanía en general**

Ciudadanía es la condición que se otorga al ciudadano (a) de ser miembro de una comunidad organizada. Con estas expresiones se pretende expresar que se está haciendo referencia a aquellos que por haber nacido o residir en una ciudad, son miembros de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía, quedando obligado, como ciudadano, a hacer que se cumplan.



## Módulo 2

Derechos civiles y políticos, mecanismos para la participación ciudadana y transparencia en la gestión pública







Los derechos civiles y políticos son aquellos que protegen las libertades individuales de la infracción injusta y garantizan la capacidad para participar en la vida civil y política del Estado sin discriminación o represión. Como ejemplo podemos mencionar el derecho que tienen todas las personas a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, la prosperidad, posesión y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.

Adicionalmente existen otros mecanismos y normas que le permiten a la comunidad ejercer sus derechos, tal es el caso de los mecanismos de participación ciudadana, contemplados en la Ley 134 de 1994, que son una serie de instrumentos y herramientas establecidas para asegurar e incentivar la participación de la población colombiana en las decisiones públicas que sean de su interés.

Finalmente, todo esto apunta a ejercer control sobre la gestión pública, para garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones por parte de los encargados de la administración pública nacional, departamental y municipal.

# MAPA DE CONTENIDO

## LOS DERECHOS HUMANOS



## 1. Derechos civiles y políticos

Son los derechos que protegen las libertades individuales de la limitación injusta o arbitraria por parte del Estado o de terceros, y que garantizan la capacidad para participar en la vida civil y política del Estado sin discriminación o represión. Como ejemplo podemos mencionar, el derecho que tienen todas las personas a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, seguridad, al trabajo, prosperidad, posesión y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.

Los derechos civiles y políticos tienen su fundamento en las libertades y en la igualdad y se remontan en la historia al nacimiento del Estado moderno que trajo consigo las revoluciones que reivindicaban la libertad religiosa, intelectual, política y económica. En este sentido, los derechos civiles y políticos se fueron convirtiendo en derechos de exigibilidad inmediata.

Los derechos civiles por su parte incluyen la garantía de la integridad física de las personas y su seguridad, la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad física o mental, género, religión, cultura o etnia, origen nacional, edad u orientación sexual; y los derechos individuales como la libertad intelectual y conciencia, de expresión, de culto o religión, de prensa, de expresión y de circulación.

Por otra parte, los derechos políticos incluyen la justicia natural (la equidad procesal) en la ley, tales como los derechos de los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, el debido proceso, el derecho a obtener una reparación o un recurso legal, y los derechos de participación de la sociedad civil y la política tales como la libertad de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición, el derecho a elegir y a ser elegido y a participar en los asuntos públicos.

Algunos Instrumentos Internacionales de protección de los derechos civiles y políticos:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un tratado multilateral construido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, ratificado actualmente por 114 Estados, que entró en vigencia desde el 23 de marzo de 1976 y que permitió que los derechos ahí consignados, que ya habían sido reconocidos políticamente a través de la Carta Internacional de Derechos Humanos junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), contaran con una herramienta vinculante propia del derecho internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 40, establece que será el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien deberá recibir y solicitar informes periódicos de los Estados sobre la manera en que se garantizan estos derechos en las naciones, generar



recomendaciones y manifestar su preocupación sobre situaciones puntuales. Adicionalmente se establece que el Comité cuente con la competencia de investigar acusaciones contra el Estado, realizadas por individuos y organizaciones que vieron sus derechos vulnerados, una vez todas las instancias internas hayan sido agotadas.

Esto significa que el Comité sólo recibirá denuncias una vez el reclamante haya agotado todos los recursos legales en los tribunales internos del país que denunciará. Después de una investigación, el Comité publica los resultados. Estas conclusiones tienen gran relevancia. Si el comité da por válidas las alegaciones, el Estado debe tomar medidas para remediar el abuso.

Además de los pactos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han adoptado más de 20 tratados que pretenden generar mayores garantías en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Entre ellos están los convenios para evitar y prohibir abusos específicos, tales como la tortura y el genocidio, y proteger a grupos específicos vulnerables como los refugiados (Convención sobre la posición de los refugiados, 1951), las mujeres (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979), y los niños (Convención sobre los derechos del niño, 1989). Otros convenios abarcan la discriminación racial, la prevención del genocidio, los derechos políticos de las mujeres, la prohibición de la esclavitud y la tortura.

Cada uno de estos tratados ha establecido un comité de expertos para supervisar la aplicación de las disposiciones del tratado por parte de los países participantes.



## 1.1 Situación internacional de los derechos civiles y políticos

En Colombia, desde finales de la década de los 80, las instituciones del Estado colombiano se concentraron en el seguimiento y observancia del conflicto armado, afectación en términos de la vida, libertad, seguridad e integridad personal.

El reconocimiento de los derechos civiles y políticos, se materializa a través de leyes, normas y decretos pero específicamente en el título II (De los derechos, las garantías y los deberes), capítulo I (De los derechos fundamentales) de la Constitución Política de 1991, desde el artículo 11 hasta el artículo 41. A través de estas herramientas se puede inferir que Colombia es uno de los países del mundo que cuenta con mecanismos especiales y específicos en lo que respecta a la protección de la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de las personas, así como de grupos y comunidades y en particular de lo(a)s defensores(a)s de derechos humanos, líderes sociales y sindicales, maestros, periodistas, entre otros (Decreto 4912 de 2011).

## 1.2 Los derechos civiles y políticos en la Constitución de 1991

<b>Art. 11</b>	Derecho a la vida	<b>Art. 26</b>	Libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio
<b>Art. 12</b>	Derecho a la integridad personal	<b>Art. 27</b>	Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra
<b>Art. 13</b>	Derecho a la libertad e igualdad ante la ley	<b>Art. 28</b>	Derecho a la libertad
<b>Art. 14</b>	Derecho a la personalidad jurídica	<b>Art. 29</b>	Derecho al debido proceso
<b>Art. 15</b>	Derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre	<b>Art. 30</b>	Habeas corpus
<b>Art. 16</b>	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	<b>Art. 31</b>	Principios de las dos instancias
<b>Art. 17</b>	Prohibición de toda forma de esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos	<b>Art. 32</b>	Aprehensión en flagrancia
<b>Art. 18</b>	Libertad de conciencia	<b>Art. 33</b>	Derecho a la no autoincriminación
<b>Art. 19</b>	Libertad de cultos	<b>Art. 34</b>	Prohibición de ciertas penas: destierro, prisión perpetua y confiscación
<b>Art. 20</b>	Libertad de expresión e información	<b>Art. 35</b>	Extradición
<b>Art. 21</b>	Derecho a la honra	<b>Art. 36</b>	Derecho al asilo
<b>Art. 22</b>	La paz como derecho y deber	<b>Art. 37</b>	Derecho de reunión y manifestación
<b>Art. 23</b>	Derecho de petición	<b>Art. 38</b>	Derecho de asociación
<b>Art. 24</b>	Derecho de circulación y residencia	<b>Art. 39</b>	Derecho de sindicalización
<b>Art. 25</b>	Derecho al trabajo	<b>Art. 40</b>	Derecho de participación
		<b>Art. 41</b>	Estudio de la Constitución y la instrucción cívica

## 2. Mecanismos de participación ciudadana y gestión pública transparente

Los mecanismos de participación ciudadana son una serie de instrumentos y herramientas establecidas en la Constitución de 1991 para asegurar e incentivar la participación de la población colombiana en las decisiones públicas que sean de su interés. Todos los individuos de nuestra sociedad con capacidad de voto tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación, para ejercer vigilancia sobre la gestión pública y asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afectan el bien común. El objetivo de los mecanismos de participación ciudadana es brindar garantías y beneficios para que el pueblo colombiano pueda participar en los cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

### ¿Cuáles son los mecanismos de participación que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano?

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano los mecanismos de participación están regulados en la Constitución Política y por la Ley 134 de 1994, donde se establece que los mismos son las formas de participar democráticamente en el ejercicio de los derechos que tiene la ciudadanía. En este sentido,

son instrumentos que buscan garantizar y promover la participación de las personas que habitan el territorio nacional, para que sean tenidas en cuenta en las decisiones sociales.

A continuación encontrará la definición y explicación de los mecanismos de participación consagrados en dicha ley:

## **2.1 Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas:**

Posibilidad que tiene un grupo de ciudadanos de presentar un proyecto de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales o distritales y de resolución ante las juntas administradoras locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

### **Requisitos:**

#### **¿Qué se necesita para ser promotor?**

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Contar con el respaldo del 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.
- c. Las organizaciones cívicas, sindicales, gremiales, indígenas o comunales del orden nacional, departamental, municipal o local, partidos o movimientos políticos que tengan personería jurídica, también pueden ser promotores. En este caso se exige un requisito adicional el cual es que dicha decisión haya sido aprobada por el órgano deliberativo.

#### **¿Dónde se consigue el formulario para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas?**

El formulario para la inscripción será elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y será entregado gratuitamente.

#### **¿Qué información debe tener dicho formulario?**

- a. Nombre y número del documento de identificación de los promotores.
- b. Exposición de motivos de la iniciativa.
- c. El nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa.

#### **¿Cuál es la forma en la que debe estar redactada dicha iniciativa?**

En forma de proyecto de acto legislativo, de ley, de ordenanza. Debe estar regida por el principio de unidad de materia.

## 2.2 Referendo

Convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente.

### ¿Cuáles son los requisitos para presentar un referendo?

Lo podrá presentar un número de ciudadanos no menor al diez por ciento del censo electoral nacional, departamental, municipal, distrital o local. Este aplica para referendos aprobatorios.

Cuando se trate de un referendo constitucional, este será a iniciativa del gobierno o de un grupo de ciudadanos no menor al 5% del censo electoral.

### ¿Qué materias pueden ser incluidas en los referendos?

- a. Proyectos de ley.
- b. Ordenanzas de acuerdo o de resolución local que sean de competencia de la corporación pública de la respectiva circunscripción electoral.

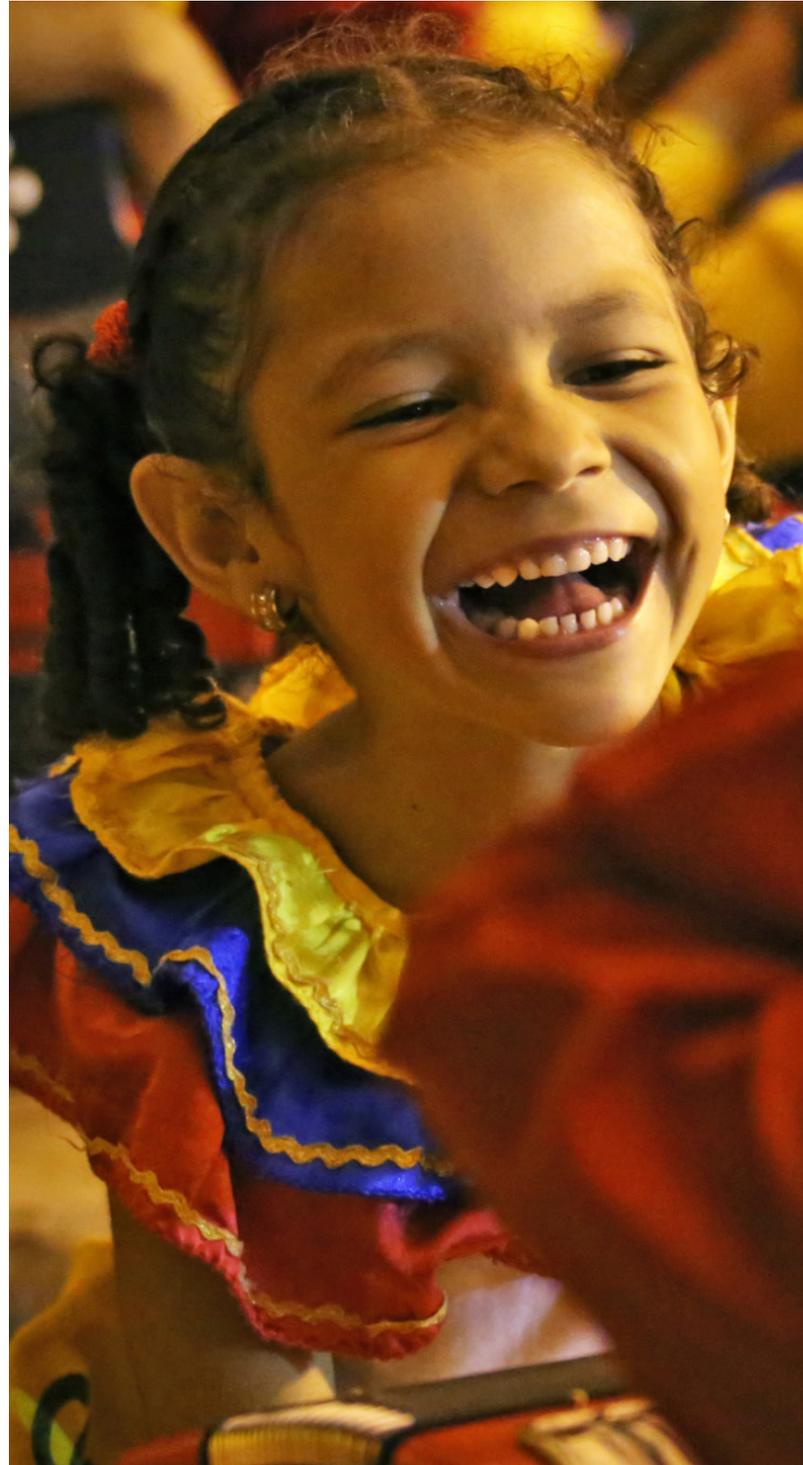
Existen dos clases de referendo:

#### **El referendo aprobatorio**

Es aquel que se pone en consideración del pueblo con el fin de aprobar o rechazar un proyecto de norma (ley, acuerdo u ordenanza).

#### **El referendo derogatorio**

Mediante el cual se pone en consideración del pueblo un proyecto de norma para que decida si debe ser derogado o no.



## 2.3 Revocatoria del mandato

Derecho por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

**¿Cuáles son los requisitos para presentar una revocatoria de mandato?**

- a. Un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos válidos en la elección del respectivo mandatario.
- b. Solo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente.
- c. Procederá cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.



## 2.4 Plebiscito

Pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo.

Ejemplo:

Movimiento de la séptima papeleta: surgió como una propuesta de un movimiento estudiantil, frente a las elecciones del 11 de marzo de 1990.

En dichas elecciones se eligían Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, juntas administradoras locales, Concejo Municipal y alcaldes.

En dichas elecciones, el movimiento estudiantil propuso incluir un séptimo voto donde se solicitara la reforma constitucional y convocar así a una asamblea constituyente (la Constitución de 1889 no permitía modificaciones). Si bien es cierto, la papeleta no era legal, se tuvo en cuenta para que posteriormente la Corte Suprema de Justicia reconociera la voluntad mayoritaria, otorgándole validez al voto y dando paso a lo que hoy conocemos como la Constitución Política de 1991.

### **¿Qué materias no pueden ser aprobadas o rechazadas en un plebiscito?**

- a.** Los estados de excepción.
- b.** Duración del periodo constitucional del mandato presidencial.
- c.** Modificación de la Constitución Política.

## **2.5 Cabildo abierto**

Reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

## **2.6 Derecho al voto**

Acto mediante el cual un ciudadano participa de manera activa en la elección de las personas que quieren que las representen o en la adopción de una decisión, pronunciándose en uno u otro sentido. En este orden, es un deber y un derecho de los ciudadanos en la medida en que es la manera en la que las personas pueden exigir el debido cumplimiento de compromisos adquiridos por los representantes, en igualdad de condiciones sin importar la raza, las creencias, el género, la situación económica o política.

## **2.7 Consulta popular**

Institución mediante la cual se realiza una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local. Es sometido a consideración del pueblo por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, para que este se pronuncie formalmente al respecto. La decisión del pueblo es obligatoria.

### **¿Cuáles son las prohibiciones en materia de consulta popular?**

- a.** Podrá hacerse cualquier tipo de consulta popular siempre y cuando no implique la modificación de la Constitución Política.
- b.** Proyectos de articulado.
- c.** Convocatoria a una asamblea constituyente.

## 2.8 Asamblea Nacional Constituyente

Mecanismo por medio del cual el Congreso de la República, mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca a una Asamblea Constituyente para reformar total o parcialmente la Constitución Nacional.



## 2.9 Otros mecanismos

### Las veedurías ciudadanas

Es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos o las organizaciones de la comunidad, hacen vigilancia sobre determinado proyecto, contrato o la prestación de un servicio público. Este mecanismo de participación está consagrado en la Ley 850 de 2003 que las reglamenta.

Todos los ciudadanos pueden formar una veeduría, ya sea con otros ciudadanos o con la alianza de organizaciones civiles. Para poder construirlas, se elige de manera democrática el representante de la veeduría y se elabora un documento o acta de constitución sobre el desarrollo de la vigilancia que se va a realizar,

con la identificación de los integrantes, el objeto, la duración y el lugar de residencia.

Posteriormente, se debe inscribir el anterior documento ante las personerías distritales o municipales, o ante las cámaras de comercio con el fin de empezar a tener validez para el ejercicio de vigilancia y control ciudadano.

## 3. Gestión pública y transparencia

Es el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública que rige las actuaciones de todos los servidores públicos en Colombia.

Lleva implícito el principio de publicidad, consagrado en la Constitución Nacional que sustenta la función administrativa.

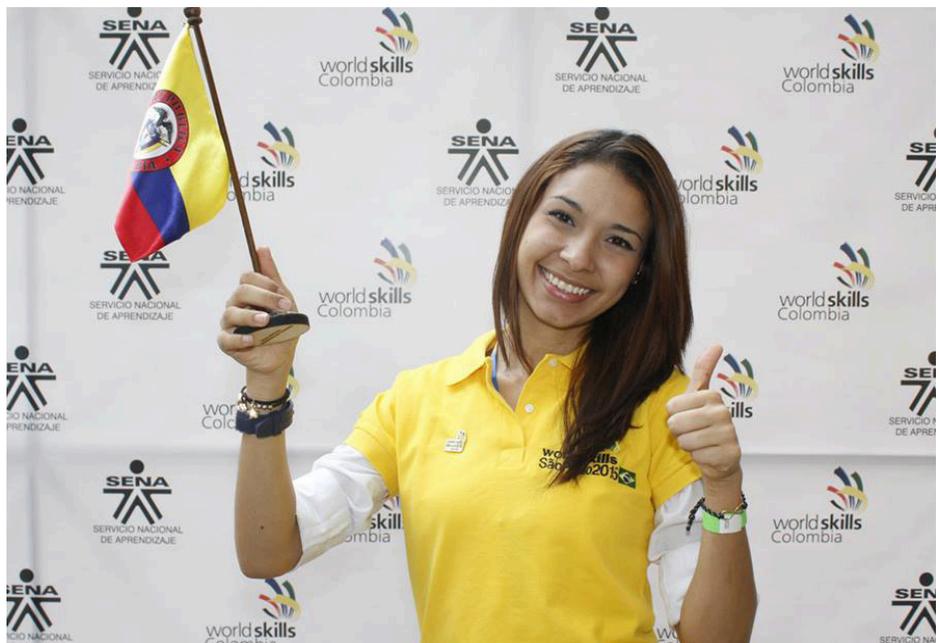
A través de la gestión transparente los funcionarios públicos garantizan, de manera integral, los derechos. Dicha transparencia se fundamenta también en los principios de debida gestión de los asuntos públicos y de los bienes públicos, en la integridad y en la obligación de rendir cuentas, tal como lo explica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

## Módulo 3

# Derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos







Los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos son vistos generalmente desde dos enfoques, aparentemente incompatibles. Por un lado, representan las necesidades básicas y fundamentales que requiere la persona humana para lograr un proyecto de vida digno; por otra parte, se les identifica como garantía y medio de protección, revisten de gran complejidad en su abordaje como derechos justiciables y exigibles, lo que los hace parecer lejanos y abstractos. En ese sentido, el principal reto es lograr que las personas en condición de mayor vulnerabilidad tengan referentes sencillos sobre cuáles son sus derechos como colectivos, cómo reconocerlos, protegerlos y cómo reclamarlos, tanto en el marco de la justicia

# MAPA DE CONTENIDO

## DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y COLECTIVOS

Se dividen en



# 1. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

## 1.1 ¿Dónde se encuentran establecidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Los DESC se encuentran en diferentes instrumentos jurídicos internacionales que son obligatorios para los Estados. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado el 16 de diciembre de 1966 en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Otro instrumento muy valioso para el disfrute de los DESC es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA.

## 1.2 ¿Cuáles son los derechos económicos sociales y culturales?

### **Derecho al trabajo (Artículo 6)**

Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

### **Derechos sindicales (Artículo 8)**

Los Estados parte garantizarán:

El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, así como el derecho a la huelga.

### **Derecho a la seguridad social (Artículo 9)**

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

### **Derecho a la salud (Artículo 10)**

Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.



- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

**Derecho a un medio ambiente sano (Artículo 11)**

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

**Derecho a la alimentación (Artículo 12)**

Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

**Derecho a la educación (Artículo 13)**

Toda persona tiene derecho a la educación. Los Estados parte en el presente protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

**Derecho a los beneficios de la cultura (Artículo 14)**

Los Estados parte en el presente protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.
- b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.
- c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Derecho a la constitución y protección de la familia (Artículo 15)**

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado que deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

## **1.3 ¿Qué buscan garantizar los DESC?**

Frente a lo anterior se puede deducir que los DESC son derechos que buscan garantizar la igualdad entre las personas que se encuentran en un determinado Estado. Es por esto que los DESC surgen como la necesidad de equilibrar las diferencias materiales para así finalmente recuperar el sentido de igualdad.

## **1.4 ¿Qué es la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales?**

La justiciabilidad ha de entenderse como la posibilidad de demandar ante un órgano jurisdiccional el cumplimiento de al menos una de las obligaciones que se derivan del derecho. Por lo anterior surge la duda de si los DESC son justiciables.

¿Se puede acudir ante el juez para que exija al Estado que le proporcione un puesto de trabajo por estar desempleado?

No, el juez carece de competencia para ordenar este tipo de mandatos, toda vez que el mismo no puede disponer de los fondos públicos para hacer cumplir dicha obligación.

Por lo anterior, los DESC deben ser leídos y entendidos como derechos progresivos, es decir “como el progreso logrado del cumplimiento de las obligaciones en adecuadas plazas con respecto a la aplicación efectiva de los derechos pertinentes”.

Debe entenderse que cada Estado tiene la obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles sencillos de cada uno de los derechos, y este principio viene aparejado con el deber de no regresividad, para asegurar que no se retroceda en los niveles de cumplimiento alcanzados.



## 1.5 Los derechos económicos, sociales y culturales desde el ámbito de la jurisdicción internacional

Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los DESC se encuentran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), donde las obligaciones que emanan de este tratado internacional se fundamentan en el artículo 2 párrafo 1, señalando que el Estado debe adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos allí reconocidos. Este pacto se aplica a todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado ratificante. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos (art. 2 Numeral 3).

## 1.6 Sistema Regional – Sistema Interamericano para la Protección de Derechos Humanos

Desde sus inicios, el SIDH veló porque los DESC fueran incluidos en los instrumentos. A continuación señalaremos los instrumentos interamericanos en los cuales se encuentran consagrados los DESC:

- a. La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.
- b. La Carta de la OEA.
- c. Declaración Americana sobre Derechos Humanos.
- d. Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- e. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 1.7 Medidas progresivas y de no regresividad

“Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.



Con base en el anterior artículo se puede deducir lo siguiente:

- a. El Estado debe tomar las acciones necesarias para cumplir con el instrumento internacional, y las acciones deben estar basadas en el principio de la no discriminación.
- b. Cualquier normatividad interna que no esté en consonancia con la CADH deberá ser derogada.
- c. Se deben establecer recursos jurídicos internos para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- d. El Estado tiene la obligación de establecer recursos internos para que de esta forma los DESC sean justiciables.

### 1.8 ¿Cuáles son los mecanismos idóneos y adecuados para proteger los DESC en la jurisdicción interna colombiana?

Los mecanismos idóneos para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en principio son:

- La acción de cumplimiento, que busca que se cumpla con una ley o acto administrativo, teniendo como límite la existencia de una erogación por parte del Estado.
- En virtud de lo anterior por vía de desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional colombiana ha logrado garantizar una serie de derechos económicos, siempre y cuando su vulneración sea tutelable en ciertos casos donde se viole igualmente un derecho fundamental de aplicación inmediata (antes derecho a la salud: T – 597/93).
- Asimismo los DESC pueden ser garantizados cuando tengan un desarrollo legal, es decir que estén contenidos en una ley cuando se trate de unos mínimos esenciales, cuando estén en conexidad con otro derecho que sea fundamental y cuando se trate de proteger a un grupo de debilidad manifiesta.
- Finalmente, una persona podrá solicitar la exigibilidad del derecho a la salud de manera autónoma e independiente vía acción de tutela (Sentencia C-436 de 2008) y de manera excepcional el derecho a la seguridad social (Sentencia T-414/09) a través de esta misma acción.



## 2. Derechos ambientales y colectivos

Los derechos e intereses colectivos son definidos como derechos desmaterializados y divergentes, en los que el único sujeto portador de los mismos será la comunidad, y la comunidad entendida como un todo dentro del contexto en el cual se ubica; es decir, no es el individuo, no es el Estado, es un cuerpo colectivo quien está facultado para gozar de los derechos e intereses colectivos.

### 2.1 Definición de los derechos e intereses colectivos

Los derechos e intereses colectivos se caracterizan porque están conformados por un bien jurídico que se busca proteger desde la esfera constitucional, reconocidos a partir de 1991. Dicho bien jurídico no es distributivo, no puede pertenecer en exclusiva a un individuo, ni puede ser dividido entre varios; es una unidad que exige su protección plena y no menguada. No pueden ser objeto de conciliación, no es posible que pueda renunciarse a una parte de ellos, es la protección de su totalidad la que debe garantizarse y exigirse.

Son derechos seguidos de deberes, porque se espera un compromiso individual y colectivo para su goce y protección. Son no distributivos porque el daño que sobre los mismos pueda presentarse no radica exclusivamente en cabeza de un único sujeto sino sobre la comunidad misma, por la condición propia de ellos de ser derechos de cooperación o solidaridad.

### 2.2 Características de los derechos e intereses colectivos

La expresión constitucional contenida en el artículo 2 establece que el interés particular cede ante el interés general; dicho de otro modo, la posibilidad de que los derechos e intereses colectivos sean entendidos como un límite a los derechos individuales. Por su parte el Consejo de Estado ha definido ciertos rasgos de los derechos e intereses colectivos:



- a. Los ha denominado derechos de solidaridad.
- b. Considera que existe doble titularidad para su ejercicio: individual y colectivo.
- c. Exigen una labor anticipada de protección.
- d. Son considerados derechos puente entre lo público y lo privado.
- e. Exigen nuevos mecanismos de implementación.
- f. Son de carácter participativo.
- g. Tienen forma de abiertos y conflictivos ya que corresponden a la evolución política y social e implican transformaciones y limitaciones a la libertad de mercado, y evolucionan con el momento histórico y real al cual pertenecen.

## 2.3 Regulación y mecanismos de protección

La exigencia de respeto para los derechos colectivos por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, parte desde el mismo texto constitucional, comenzando por el Título II “De los derechos, las garantías y los deberes”; Capítulo III “De los derechos colectivos y del ambiente” (artículos 78 al 82) y en el Capítulo IV “De la protección y aplicación de los derechos” del mismo título que hace parte del artículo 88 no solo la consagración de los mecanismos para su protección, como lo son las acciones populares y de grupo, sino también una enunciación de otros derechos considerados colectivos.

A su vez, la Constitución Política en el comentado artículo 88 dejó la tarea al legislador para que regulara la aplicación de las acciones populares y de grupo. Consecuencia de ello es la Ley 472 de 1998 que, además, amplió la gama de los derechos colectivos en su artículo 4 y dejó la puerta abierta a aquellos derechos que, mediante ley y tratados internacionales celebrados por Colombia, puedan entenderse como colectivos.

Otra diferencia radica en las acciones encaminadas a su protección: los derechos civiles y políticos gozan de la acción de tutela como forma directa y ágil de protección. Los derechos económicos, sociales y culturales pueden defenderse mediante esta acción de tutela, siempre y cuando tengan una conexidad directa con los fundamentales. En tanto que los derechos e intereses colectivos tienen unas acciones propias y directas para su protección, salvo que sea eminente un perjuicio y se necesite la tutela como mecanismo transitorio para ser protegidos.

La Corte Constitucional también ha dicho que los derechos e intereses colectivos, excepcionalmente, pueden ser protegidos por conexidad como el medio ambiente sano, la salubridad pública y la paz.



## 2.4 ¿Cuales son los derechos colectivos?

En la Constitución Política se reconocieron en el Capítulo 3, del Título II, los siguiente derechos:

<b>Art. 78</b>	Los derechos e intereses colectivos de los consumidores y usuarios.
<b>Art. 79</b>	El derecho al medio ambiente sano.
<b>Art. 80</b>	El derecho a la protección de recursos naturales.
<b>Art. 81</b>	Los derechos relacionados con la prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares.
<b>Art. 82</b>	El derecho al espacio público.



## 2.5 ¿Ahí se agotan los derechos colectivos?

Los derechos consagrados por la constitución son un listado enunciativo, no taxativo, lo que significa que podrán identificarse y protegerse otros derechos e intereses colectivos. Así lo establece el artículo 88 de la constitución que define: “la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella”.

En este sentido la Ley 472 de 1998 reconoció otros derechos como:

- a. La moralidad administrativa.
- b. La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- c. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

- d. La defensa del patrimonio público.
- e. El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- f. La libre competencia económica.
- g. La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- h. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

## 2.6 Mecanismos para garantizar estos derechos

La acción popular y la acción de grupo son instrumentos que garantizan los derechos e intereses colectivos en cuanto se relacionan con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia y otros de similar naturaleza que defina el legislador.

## 2.7 Acción popular

El carácter público de las acciones populares, implica la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares (Ley 472 de 1998).

Tienen naturaleza preventiva: no es requisito un daño, perjuicio o vulneración sobre los derechos que busca amparar; basta con una mera amenaza o riesgo de vulneración.



## **2.8 ¿Quién la puede ejercer?**

Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o de índole similar.

Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.

El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los personeros distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.

Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

## **2.9 ¿Contra quién se dirige?**

La acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

## **2.10 Los derechos colectivos de las minorías étnicas colombianas**

La Constitución Política de 1991 estableció que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, esto significa que se le otorga a las minorías étnicas el reconocimiento de sus derechos colectivos tales como los consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 68, 176, 286, 288, 287, 288, 289, 290, 321, 329 y 330.

## Módulo 4

# Empresa, derechos humanos y derechos emergentes



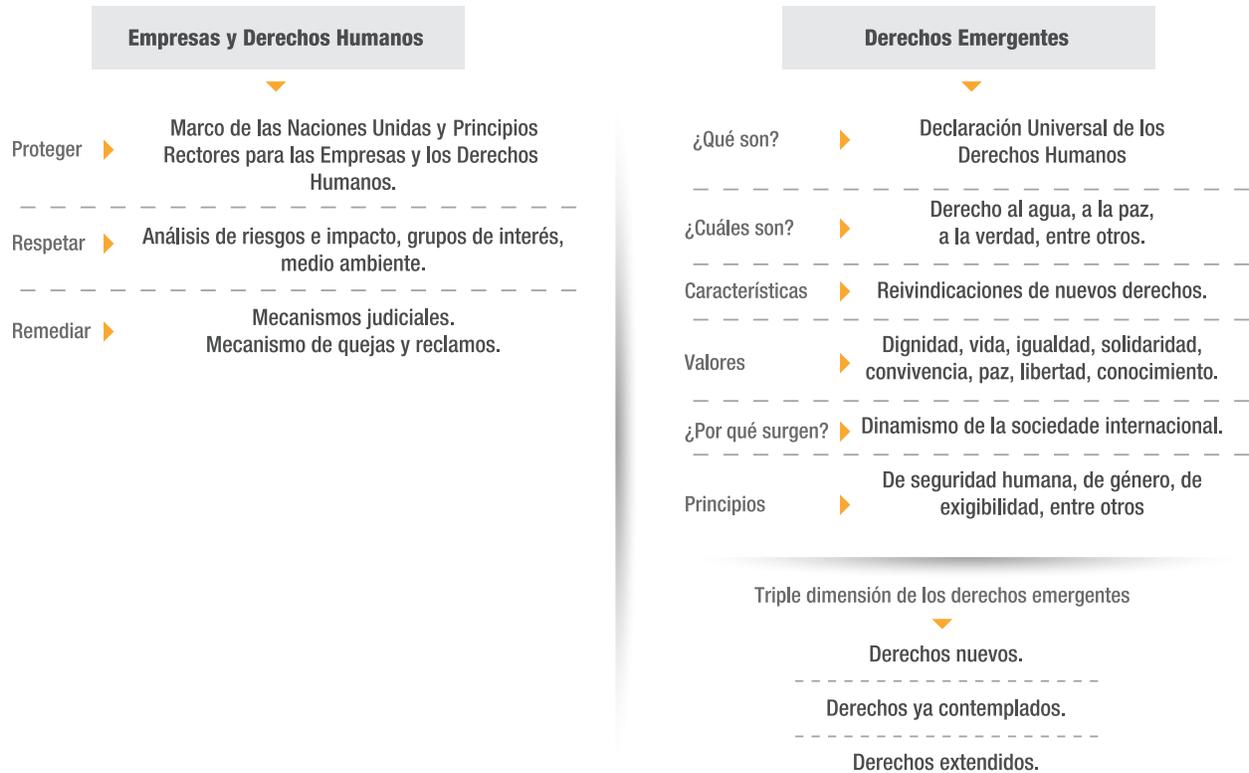




La presente unidad tendrá como objeto realizar un estudio sobre la relación del sector privado (empresas) con los derechos humanos y el importante rol que estas deben cumplir frente a la contribución de garantía y respeto por los derechos. Del mismo modo, se analizarán las generalidades y características de los derechos emergentes como reivindicaciones actuales que se están construyendo frente a los derechos humanos.

# MAPA DE CONTENIDO

## EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS. DERECHOS EMERGENTES



## 1. Empresa y derechos humanos

En consideración a las obligaciones del Estado colombiano de garantizar los derechos humanos y la aplicación del DIH, y atendiendo los retos que supone el libre mercado y la amplia interacción del sector privado con la comunidad en general, se hace imperiosa la necesidad de formar a los servidores públicos en materia de empresas y derechos humanos, particularmente en mecanismos de protección y respeto de los derechos humanos y en la aplicación del DIH.

En la actualidad existen distintos escenarios orientados a diseñar herramientas en materia de empresa, derechos humanos y DIH. De igual manera existen acciones que responden a las exigencias vigentes de los diferentes actores: Estado, empresas transnacionales, empresas nacionales, pequeñas y medianas empresas, comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, comunidad internacional; en el orden nacional y territorial, particularmente en áreas de conflicto armado o de violencia.

## 2. Temas claves



Ante el crecimiento económico mundial y la presencia de las empresas en diversos países, surge la necesidad de regular el funcionamiento y de estudiar el impacto de su presencia en los territorios en los que llevan a cabo su accionar. Esto implica que el Estado no es el único actor responsable de vigilar la forma como las corporaciones respetan los derechos humanos, sino que las empresas deben generar sus propios mecanismos para revisar el impacto de sus intervenciones con los diversos grupos de interés.

En el nivel internacional ha surgido el interés por abordar la relación entre las empresas y los derechos humanos desde hace más de una década. (FIP, 2012)

Es así como en 1998 la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas inició un estudio sobre esta relación y conformó un grupo de expertos que preparó una propuesta de “código de conducta” para las empresas, lo que a su vez generó una Norma de Naciones Unidas para las Empresas. (Humanos, 2009).

De acuerdo con este interés investigativo de los grupos de estudio de Naciones Unidas y del relator designado por el Secretario General en 2005 para ahondar en temas de derechos humanos y empresas, fue Jhon Ruggie en 2008 quien generó una Política Marco para Empresas y Derechos Humanos, denominada “Proteger, Respetar y Remediar”. Luego en 2011, por aprobación del Consejo de Derechos

Humanos de Naciones Unidas se generaron los “Principios Rectores sobre empresas y DDHH: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘Proteger, Respetar y Remediar’, como plataforma de acción a nivel mundial para el tema de empresas y derechos humanos. (FIP, 2012).

La importancia del marco y los principios radica en la responsabilidad que tiene la empresa en la protección y respeto por los derechos humanos, cuestión que no sería de exclusiva competencia por parte del Estado. Es así como “en sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, sin importar su tamaño, además del cumplimiento de las leyes nacionales (...) tienen la obligación básica de respetar los derechos humanos, independientemente de los deberes de los Estados (Consejo de DDHH de Naciones Unidas)”. (FIP, 2012).

## **2.1 Empresa y Derechos Humanos en Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH**

En el ámbito nacional, la primera Comisión Intersectorial de DDHH y DIH celebrada en mayo del 2012, se aprueba la puesta en marcha del Sistema Nacional de DDHH y DIH – SNDH y DIH, cuyas finalidades fundamentales son: la articulación del Estado para una eficiente respuesta a sus obligaciones de materia de DDHH y DIH; y la formulación de la Política Integral de DDHH y DIH, a partir del adecuado funcionamiento del mismo.

En este sentido, se creó un Grupo de Trabajo dentro del Sistema que elabore el Plan nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresa.

## **2.2 Proteger: Estado colombiano**

De acuerdo con lo dispuesto en el Marco ONU en cuestión de Empresa y Derechos Humanos, los Estados deben:



- a. Hacer cumplir leyes de respeto de derechos humanos, evaluar periódicamente su efectividad y remediar eventuales carencias.
- b. Asegurar que otras leyes y normas que rigen creación y actividades de empresas (derecho mercantil) no restrinjan, sino que propicien respeto a derechos humanos.
- c. Asesorar a empresas sobre respeto a derechos humanos en sus actividades.
- d. Alentar y/o exigir a empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
- e. Adoptar medidas adicionales de protección contra violaciones a derechos humanos de su propiedad, exigiendo debida diligencia en la materia.

- f. Supervisar adecuado cumplimiento de obligaciones internacionales de DDHH cuando contratan servicios de empresas, o promulgan leyes para tal fin.
- g. Asegurar que empresas que operan en zonas de conflicto no se vean implicadas en abusos, mediante: colaboración en la fase más temprana posible para prevenir y mitigar riesgos que entrañen sus actividades y relacionamiento para los derechos humanos; asistir a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual; negar apoyo y servicios públicos a empresas que estén implicadas en graves violaciones de derechos humanos y se nieguen a cooperar para resolver la situación; finalmente, asegurar eficiencia de políticas, leyes, reglamentación y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que empresas se vean implicadas en graves violaciones de derechos humanos.
- h. Asegurar que las agencias estatales que configuran prácticas empresariales sean conscientes de obligaciones en derechos humanos del Estado y las respeten en desempeño de sus respectivos mandatos, a través de información, capacitación y apoyo pertinente.
- i. Mantener el marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos, cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas.
- j. Siendo miembros de instituciones multilaterales deberán tratar de asegurar que dichas instituciones no limiten la capacidad de Estados miembros de cumplir su deber, ni pongan obstáculos en observancia de los derechos humanos por parte de las empresas; alentar a que estas instituciones promuevan el respeto de derechos humanos por empresas; por último, inspirarse en estos Principios Rectores para promover mutuo entendimiento y cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con empresas y derechos humanos.

### 2.3 Respetar: la operación de las empresas en Colombia

egún el Informe presentado por el profesor Ruggie (Ruggie, 2011), uno de los principios rectores para las empresas y los derechos humanos tiene que ver con el respeto.

Esto quiere decir que las empresas deben respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos en terceros y afrontar las consecuencias negativas frente a algún hecho sobre el que la empresa tenga algún tipo de responsabilidad.

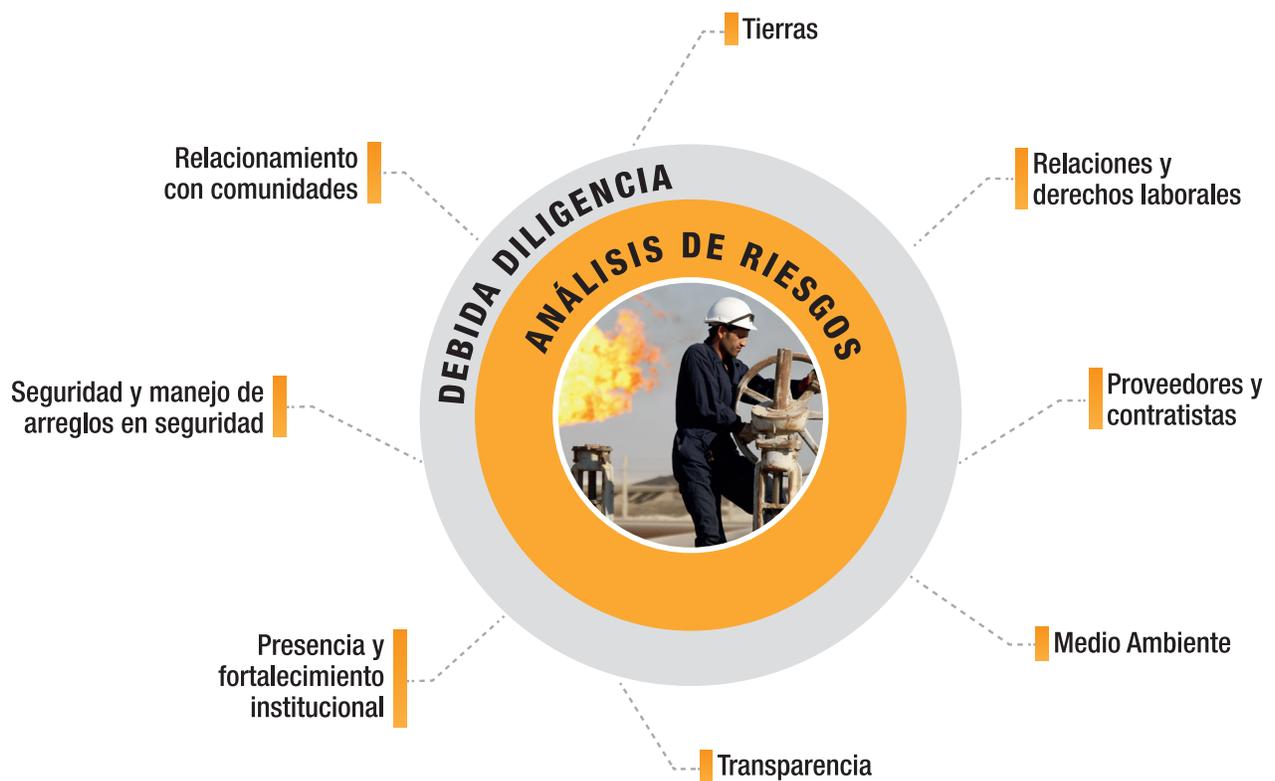
De igual manera, la empresa debe respetar los derechos humanos que son internacionalmente reconocidos, como mínimo los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales relativos al trabajo establecido por la Organización Internacional del Trabajo.



Este respeto implica:

- a. “Evitar que actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre derechos humanos y hacer frente a consecuencias cuando se produzcan.
- b. Tratar de prevenir o mitigar consecuencias negativas sobre derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por relaciones comerciales, incluso aunque no hayan contribuido a generarlos”. (Ruggie, 2011).

A continuación describiremos algunas de estas temáticas de importancia para las empresas, para luego abordar las que tienen que ver con otros grupos de interés.



Fuente: FIP, Caracterización de temas prioritarios para el sector empresarial en Colombia, 2012.

En Colombia el Gobierno nacional ha sido parte en la consolidación de escenarios cuyo propósito es el de dar insumos que clarifiquen y orienten a las instituciones del Estado y a las empresas, a responder de manera eficiente ante los retos que supone la integración de los derechos humanos en las actividades productivas que se desarrollan en el territorio nacional. Entre los espacios existentes se destacan:

## **Guías Colombia**

Iniciativa multiactor que parte del diálogo constructivo sobre buenas prácticas y temas sensibles en derechos humanos y DIH en el contexto de la actividad empresarial. Como resultado de dicho diálogo, se avanza en la construcción de lineamientos en seguridad, asuntos laborales y ambientales, comunidades, transparencia, fortalecimiento institucional, y quejas y reclamos.

## **Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos –CME**

Espacio de estudio, reflexión y recomendación para mejorar el desempeño del sector y de las instituciones del Estado colombiano en el respeto de los derechos humanos con relación a la seguridad pública y privada.

## **Principios voluntarios**

Código voluntario de conducta empresarial orientado a facilitar el manejo de los riesgos de derechos humanos relacionados con la seguridad pública y privada, en los sectores petrolero y minero; en particular, aquellos que se derivan de la operación en zonas que son escenario de acciones de grupos armados al margen de la ley.

## **La Red del Pacto Global en Colombia**

Conecta a varios actores con el propósito de diseñar e implementar acciones que aumenten el conocimiento de los diez principios del Pacto Mundial y de las buenas prácticas desde lo conceptual y lo metodológico.

## **2.4 Debida diligencia de las empresas**

La Debida Diligencia tiene que ver con la identificación, prevención y abordaje de los impactos reales o potenciales de la empresa sobre los derechos humanos, que pueden resultar de actividades directas o indirectas realizadas por la empresa o por aquellos con quienes tiene relación. De igual manera, también tiene la función de alertar a la organización acerca de la responsabilidad de influir sobre el comportamiento de otros, que tengan que ver con la empresa y que puedan ser la causa de violaciones a los derechos humanos. Guías Colombia diseñó un instrumento que orienta a las empresas en el diseño de mecanismos en quejas y reclamos sobre derechos humanos y derecho



internacional humanitario, cuyo propósito es dar lineamientos claros sobre el quehacer de las empresas y contar con elementos que les permitan manejar quejas y reclamos recibidos de sus grupos de interés.

La debida diligencia en cualquier materia de derechos humanos requiere cuatro elementos básicos:

- a. Identificación de riesgos e impactos reales y potenciales.
- b. Prevención y mitigación de los impactos identificados previamente.
- c. Dar respuesta efectiva y rendir cuentas frente a los impactos ocasionados.
- d. Contar con un marco de participación de la comunidad para el manejo de impactos.

### Ámbito de influencia de la empresa en derechos humanos



## 2.5 El rol de las empresas frente al Derecho Internacional Humanitario

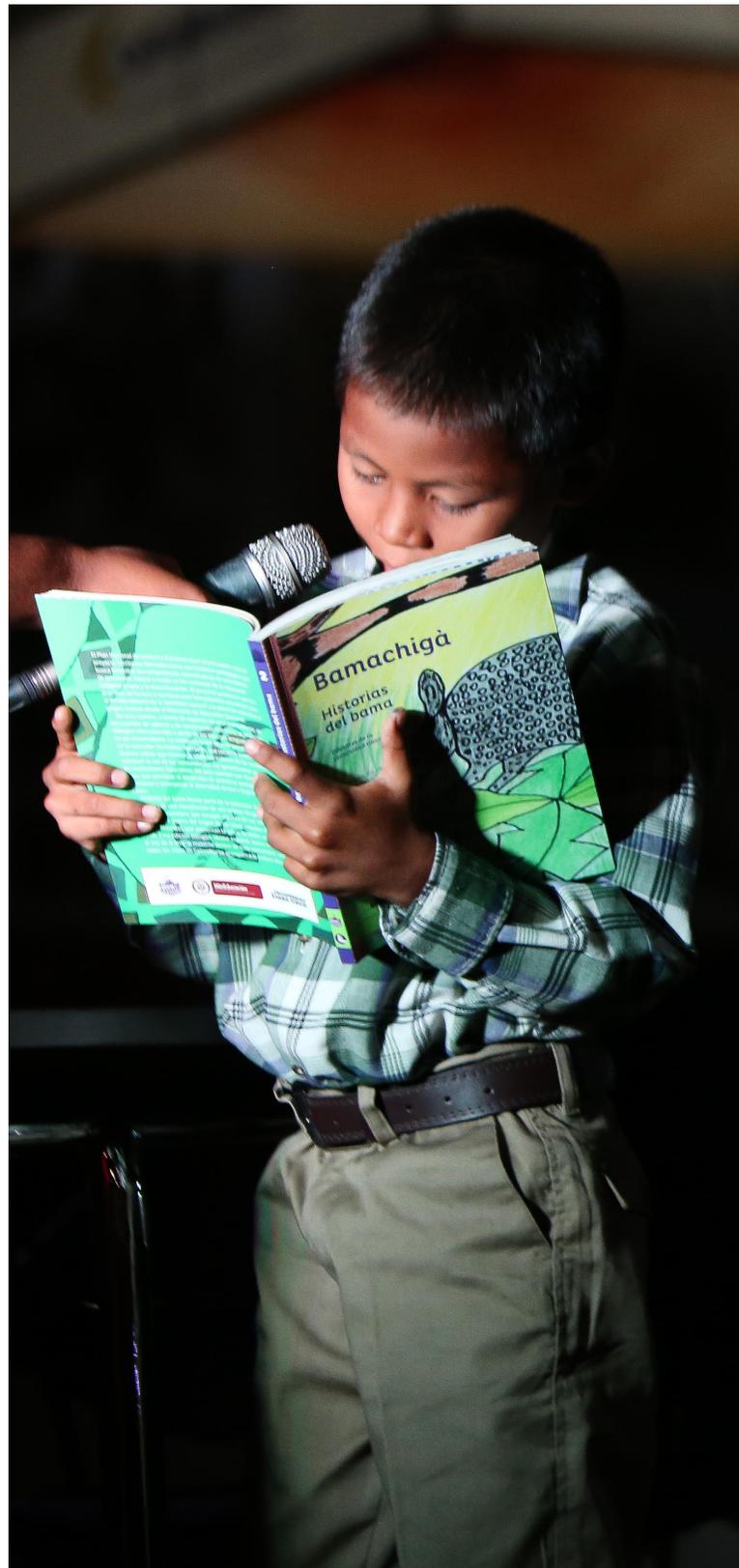
El Derecho Internacional Humanitario propende por limitar los efectos que el conflicto armado causa sobre aquellas personas que no participan o han dejado de participar en él; al igual que define los derechos y deberes de los actores involucrados como en el caso del Estado colombiano, la Fuerza Pública y los grupos al margen de la ley (CICR, 2007).

La importancia del DIH en la operación de las empresas tiene que ver con la presencia que estas tienen en territorios que permanecen en conflicto. A pesar de no representar un actor que participa en la situación de conflicto armado, sí debe prestar atención a lo que establece el Derecho Internacional Humanitario, pues existen derechos y deberes que son de competencia para la empresa, sus empleados y colaboradores.

Es así como “las empresas y sus empleados tienen la obligación de promover y proteger el DIH. En efecto, el DIH es de obligatorio cumplimiento tanto para los Estados como para los actores no estatales, incluidas las empresas que tengan actividades relacionadas con un conflicto armado” (CICR, 2007). Esto implica que las empresas deben prestar atención a las acciones directas y también a aquellas que puedan involucrarlas de manera indirecta y para lo cual haya existido complicidad en la infracción del DIH. De ser este el caso, sobre la empresa recaería una responsabilidad de tipo civil. |

No obstante, las empresas también son protegidas por el DIH pues son categorizadas como un bien de carácter civil, lo que incluye la protección a sus empleados y a las instalaciones contra cualquier ataque deliberado o indiscriminado que pueda llegar a afectarlos.

Dentro de los temas que deben ser tenidos en cuenta por las empresas cuando operan en zonas de conflicto armado, se encuentran (CICR, 2007):



- 1. Seguridad:** los arreglos que la empresa realice en materia de seguridad deben respetar los derechos humanos y sus empleados, sean contratistas o proveedores, deben aplicar el DIH.
- 2. Bienes y adquisición de activos:** implica el riesgo de la empresa por la compra y adquisición de bienes cuando estos han sido afectados por el conflicto armado.
- 3. Asuntos laborales:** las empresas deben asegurar que no existe un aprovechamiento de debilidad en materia institucional o de vulnerabilidad económica, política y social de las personas, para contratar mano de obra sin las condiciones mínimas laborales.
- 4. Desplazamiento:** es necesario que las empresas presten atención a este fenómeno, puesto que sus operaciones, de algún modo, pueden contribuir al desplazamiento forzado o ser aprovechadas para hacer uso de la tierra o de los recursos de la región afectada.

## 2.10 Relacionamiento con comunidades

Es importante tener en cuenta las características propias de cada actor, su capacidad de influencia, nivel de conocimiento y sus formas de interlocución. De igual forma, deben preverse por parte de las empresas, mecanismos que aseguren que en las relaciones dadas con los actores existentes en su cadena de valor, no haya complicidad de violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH.

## 2.11 Relacionamiento con grupos étnicos

### **Posibles impactos directos e indirectos de las empresas extractivas en los derechos humanos de las poblaciones indígenas (Escolapau, 2006)**

#### **a. Derechos civiles y políticos**

Abusos a la seguridad de la persona y malos tratos por parte de las fuerzas armadas o de empresas privadas encargadas de la seguridad de las instalaciones.

#### **b. Derechos económicos, sociales y culturales**

Utilización de territorios y lugares sagrados; aculturación (impactos en la organización social, los valores y principios colectivos y división de la comunidad); desintegración social por la proliferación de la prostitución, el alcoholismo y el VIH/Sida, debido a la presencia de trabajadores migratorios; impactos en la salud en el derecho al desarrollo propio y en la seguridad alimentaria, debido a la degradación medioambiental; negación del derecho a la información; y desplazamientos forzosos.

#### **c. Derecho al medio ambiente**

Impacto en ecosistemas, flora, fauna, ganadería y aguas superficiales y subterráneas; contaminación del aire (polvo) y acústica (ruido) causada por las exploraciones, por la propia actividad extractiva (gas flaring y gestión de residuos), por la construcción de nuevas infraestructuras de vivienda y transporte.

## 2. Derechos emergentes

### 2.1 ¿Qué son los derechos emergentes?

Los derechos emergentes son las reivindicaciones legítimas, en virtud de necesidades o preocupaciones sociales actuales, dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos individuales y colectivos en el plano nacional o internacional.

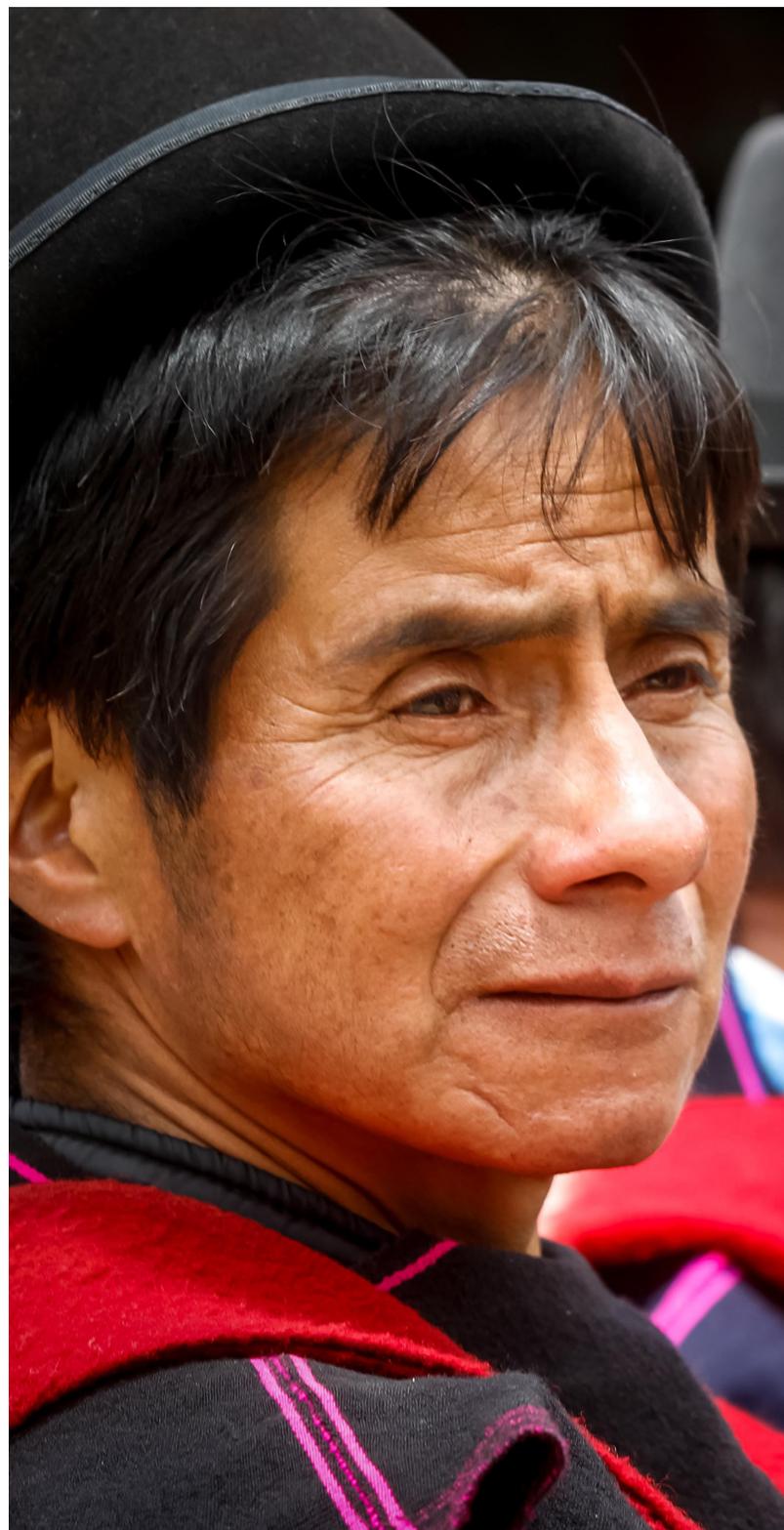
Estos derechos se visibilizan a través de la Declaración Universal de Derechos Emergentes, aprobada en la Conferencia de Monterrey de 2007 en el marco del Fórum Mundial de las Culturas.

Los derechos humanos emergentes dan respuesta a las reivindicaciones de actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido nulo o escaso peso en la configuración de las normas internacionales.

Por esto la declaración se construyó de manera participativa, buscando que su participación aporte en la efectividad de sus derechos. Estos derechos pueden ser reivindicaciones de nuevos derechos o de derechos parcialmente ya reconocidos (Catalunya, 2011).

### 2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes nace, desde la sociedad civil global, en los inicios del siglo XXI, con el objeto de contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos que sirva de orientación a los movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos. Al mismo tiempo, inscribir, promover y propiciar en las instituciones, en las políticas públicas y en las agendas de los gobernantes, una nueva relación entre sociedad civil global y el poder. Desde el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General



Desde el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos, que han incidido de manera profunda en el saber de los derechos humanos, en los mecanismos para su garantía y en la fuerza e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global, demandan su respeto.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes reconoce y se inspira en el espíritu y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en instrumentos internacionales y regionales adoptados hasta hoy por la comunidad internacional; así mismo, recoge y ratifica sus dimensiones de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y la indispensable articulación entre derechos humanos, paz, desarrollo y democracia.

La presente declaración tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres y no pretende reemplazar ningún instrumento existente; al contrario, los completa y refuerza. Se trata de una declaración que emana de la sociedad mundial global para los individuos y los Estados, considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario y un nuevo imperativo ético del siglo XXI.

### 2.3 Por qué surgen los derechos emergentes

El reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano es un proceso en permanente evolución y actualización, que avanza en función de las necesidades y de las reivindicaciones de cada tiempo y lugar.

El concepto de derechos humanos emergentes responde al dinamismo de la sociedad internacional contemporánea y del derecho internacional, de manera que pueda dar respuesta a esos nuevos retos y necesidades.



### 2.4 Características

1. Los derechos humanos emergentes dan respuesta a las reivindicaciones de actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido escaso o nulo peso en la configuración de las normas. Su participación ayudará a la efectividad de sus derechos.
2. Son reivindicaciones de nuevos derechos y derechos parcialmente reconocidos.
3. Los derechos humanos emergentes superan las divisiones previas (entre DCP y DESC) y pretenden equiparar los mecanismos de garantía, para conseguir la misma efectividad de todos los derechos universales, indivisibles e interdependientes.



## 2.5 ¿Cuáles son los derechos emergentes más conocidos?

1. Derecho al agua potable y al saneamiento.
2. Derecho a la renta básica.
3. Derecho al medio ambiente sano.
4. Derecho a la formación continuada e inclusiva.
5. Derecho a la paz.
6. Derecho a una representación equivalente entre mujeres y hombres en todos los órganos de participación y gestión pública.
7. Derecho a la autodeterminación personal y a la diversidad sexual.
8. Derecho a la elección de los vínculos personales.
9. Derecho a la salud reproductiva.
10. Derecho a la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar.
11. Derecho a la ciudad.
12. Derecho a la movilidad universal.
13. Derecho a ser consultado.
14. Derecho a la verdad y a la justicia.

## 2.6 Principios

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes comprende los siguientes principios transversales:

### **Principio de seguridad humana**

Esta declaración reivindica la seguridad humana como principio holístico de la misma, considerándola a la vez un derecho humano.

### **Principio de no discriminación**

El carácter universal de los derechos emergentes pasa por el principio de no discriminación. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

### **Principio de inclusión social**

Implica dar garantías de acceso a las oportunidades vitales que definen una ciudadanía social plena en las sociedades de nuestros días, al igual que ser aceptado con las propias características, capacidades y limitaciones como un miembro más de aquella sociedad. Este principio tiene carácter universal y, por tanto, inspira también los derechos del sector de personas con discapacidad, independientemente de cuál sea la tipología de la discapacidad y el grado de afectación.

### **Principio de coherencia**

Se concibe desde un enfoque holístico que promueve y reivindica la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de los derechos humanos. Esta declaración no pertenece a una generación más de derechos humanos, porque estos son concebidos también desde un enfoque historicista que promueve su integridad, sin generaciones.

### **Principio de horizontalidad**

**Los derechos emergentes aparecen en forma horizontal y sin jerarquización alguna. Este principio reivindica así mismo los niveles internacional, regional y local, como espacios articulados y de necesaria protección y promoción de los derechos humanos.**

### **Principio de interdependencia y multiculturalidad**

Reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y colectivos y busca rebasar el debate entre estas categorías, así como entre los derechos individuales y los derechos sociales. Por tanto reconoce al individuo, a los pueblos y a las comunidades, como sujetos colectivos de derechos. No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos tienen a la vez una dimensión colectiva.

### **Principio de género**

Integra una dimensión de género que busca posicionar los derechos de las mujeres, y los reconoce tanto desde una perspectiva de discriminación positiva como desde su necesaria inclusión transversal en todo el entramado de esta declaración de derechos. Reivindica asimismo el reconocimiento a la diversidad sexual y la dimensión de género desde la masculinidad.

### **Principio de participación política**

Reconoce la dimensión política de todos los derechos humanos y el necesario espacio de participación ciudadana en cada uno de ellos. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

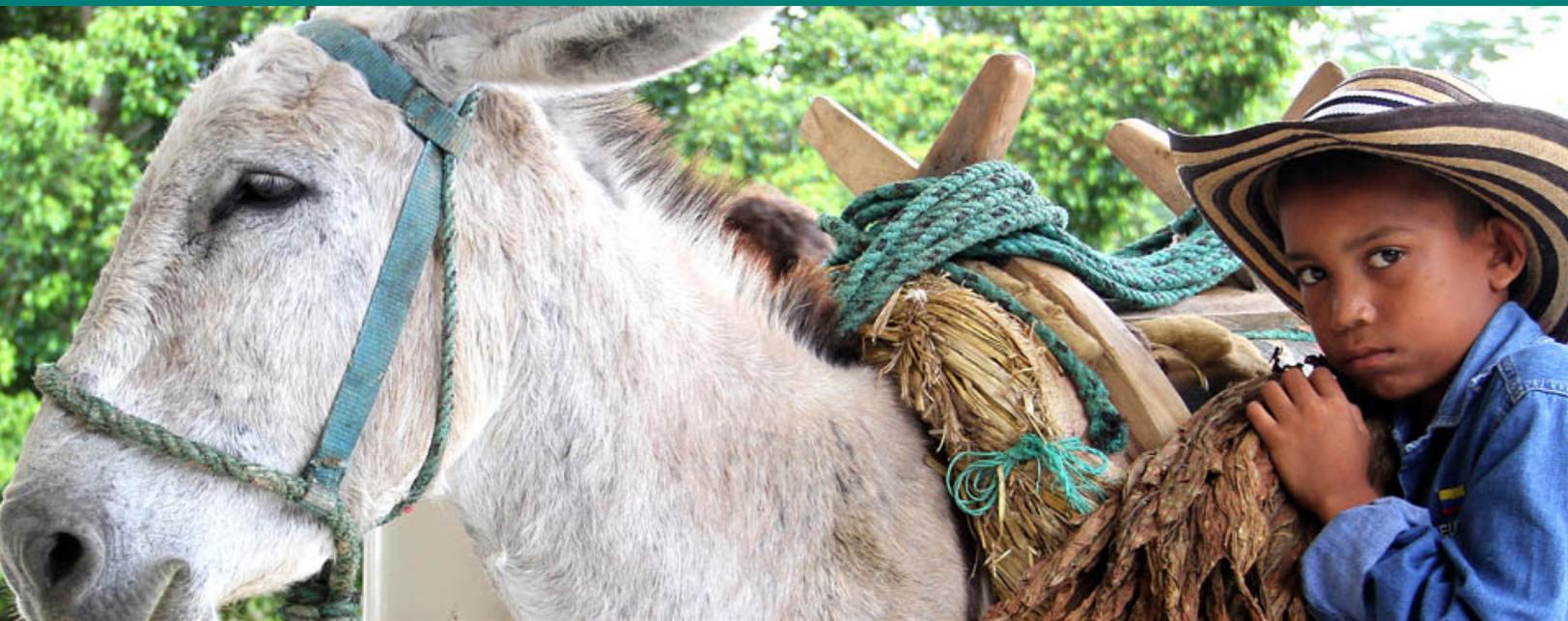
### **Principio de responsabilidad solidaria**

Promueve la solidaridad como una exigencia ética con un carácter de corresponsabilidad entre todos los actores, pero ratifica a los Estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos.

### **Principio de exigibilidad**

Siendo esta declaración un texto programático, en una primera etapa, comprende desde hoy la búsqueda de adopción de mecanismos vinculantes por los Estados y postula el desarrollo de mecanismos que favorezcan su exigibilidad. Ningún derecho puede ser relegado por su naturaleza de “derecho programático” ni esto puede justificar su inatención u omisión.

## Bibliografía





## BIBLIOGRAFÍA

Sentencia C- 667 de 2006. (Corte Constitucional).

(1973). Ley 70 .

(2011). Obtenido de ABC Decreto Ley 4635:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/afrocolombianos/prensa/Documents/cartilla-ABC-decretoley-4635-2011.pdf>

ACNUR. (2005). Obtenido de Derechos Humanos: Manual para parlamentarios.

ACNUR. (2011). Obtenido de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7536.pdf?view=1>

Amnistía Internacional. (2013). Amnistía Internacional. Obtenido de <http://www.amnesty.org/es/economic-social-and-cultural-rights>

Catalunya, I. d. (2011). Serie Derechos Humanos emergentes. Obtenido de [http://www.idhc.org/esp/documents/Biblio/DHE\\_7\\_esp.pdf](http://www.idhc.org/esp/documents/Biblio/DHE_7_esp.pdf)

CICR. (2010). Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm>

CICR. (2010). El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm>

Colombia diversa. (2014). Obtenido de <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php>

Derechos Humanos . (2011). Obtenido de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Programa/Paginas/Sistema-Nacional-de-Derechos-Humanos-y-Derecho-Internacional-Humanitario.aspx>

DNP. (2012). Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial. Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=d69DIYUqNhw%3d&tabid=273>

Ley 1257 (2008).

Mazziotti, M. (1964). "Diritti sociali". En Enciclopedia del Diritto, Vol. XII. Milán: Giufre.

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los DESC.

ONU. (1945). Recuperado el 2014, de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ONU. (2014). Obtenido de [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2470:un-gran-proceso-&catid=76:recursos](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:un-gran-proceso-&catid=76:recursos)

ONU, C. d. (2009). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8238.pdf?view=1>

Paz, F. I. (2012). Libro Blanco sobre empresas y derechos humanos en Colombia.

Sentencia 380 (1993).

Sentencia T-098 de 1994, Eduardo Cifuentes Muñoz, citada en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y DIH. (2012).

Superintendencia de Industria y Comercio. (2008). Obtenido de <http://www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales;jsessionid=ZdZ-dZlj0BTxygKW NZvAVJBz.undefined>

Pueblo Gitano. Disponible en <http://www.milaberinto.com/resources/Pueblo+gitano.pdf>. Recuperado 2014, junio 15

Organización de las Naciones Unidas Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas#mediaviewer/Archivo:Flag\\_of\\_the\\_United\\_Nations.svg](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas#mediaviewer/Archivo:Flag_of_the_United_Nations.svg). Recuperado 2014, junio 15

Imagen Henri Dunant. Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Henri\\_Dunant#mediaviewer/Archivo:Henry\\_Dunant-young.jpg](http://es.wikipedia.org/wiki/Henri_Dunant#mediaviewer/Archivo:Henry_Dunant-young.jpg). Recuperado 2014, junio 15

En confianza. Disponible en <http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Una%20mirada%20a%20la%20transparencia%20en%20la%20gestion%20publica.pdf>. Recuperado 2014, Junio 4.

Banco de la República. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/node/79401/>. Recuperado 2014, junio 4.

ONU. (1945). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Recuperado 2014, junio 4.

Registraduría. Disponible en <http://www.registraduria.gov.co/-/Revocatoria-del-mandato,615-.html>. Recuperado 2014, junio 4.

Congreso visible. Disponible en <http://www.congresovisible.org/democracia/participacion/derechoalvoto/> Recuperado 2014 junio 4.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2010 Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

Restrepo Munera, C. Corporación Universitaria de Sabaneta. Los derechos e intereses colectivos o la defensa de la comunidad.

Marginación. Disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Marginaci%C3%B3>. Recuperado 2014, junio 10

Wikipedia. Adulto Mayor. Disponible [http://es.wikipedia.org/wiki/Adulto\\_mayor](http://es.wikipedia.org/wiki/Adulto_mayor). Recuperado 2014 junio 10

Pacto de San Salvador.

FIP, F. I. (2012). Transparencia por Colombia. ¿Cuáles son los desafíos en la lucha contra la corrupción en Colombia?

Humanos, R. U. (2009). “Empresas y Derechos Humanos: La lucha por la rendición de cuentas en la ONU y el rumbo de la agenda de incidencia”. SUR, <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/11/08.pdf>.

Instituto de Derechos Humanos de Catalunya. (2010). Derechos Humanos Emergentes. Obtenido de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/oct09/dhe.pdf>

ISO. (2006).

ONU. (1985). Comité de Derechos Economicos, Sociales y Culturales.

Escola de Cultura de Pau, Universitat Autònoma de Barcelona  
[http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78&Itemid=98&lang=es](http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=98&lang=es)

Ruggie, J. (2011). Informe del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras.

UNICEF. (2012). Obtenido de <https://old.unicef.es/sala-prensa/pacto-mundial-unicef-y-save-children-presentan-10-principios-para-que-las-empresas-respe>

Definición LGTB, Wikipedia. Disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/LGBT>. Recuperado 2014, julio 7.

Definición de reasentamiento. Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Reasentamiento\\_involuntario](http://es.wikipedia.org/wiki/Reasentamiento_involuntario). Recuperado 2014, julio 7

Definición de marketing. Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Marketing\\_\(Comercialización\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Marketing_(Comercialización)). Recuperado 2014, julio 7

Revista SUR (2009). Red Universitaria de Derechos Humanos. Empresas y Derechos Humanos: La lucha por la rendición de cuentas en la ONU y el rumbo de la agenda de incidencia. Obtenido de: <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/11/08.pdf>

BID. (1999). Principios y lineamientos Reasentamiento involuntario en los proyectos del BID.

CICR. (2007). Obtenido de [http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0882.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0882.pdf)

CME, C. M. (2009).

CME, C. M. (2012). Recomendaciones para análisis de riesgos surgidas del diálogo del CME con organizaciones de la sociedad civil y terceros.

Guías Colombia. (2012). Lineamiento de Mecanismos de Quejas y Reclamos.

Guías Colombia. (2012). Lineamientos de seguridad.

DNP. (2012). <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=C9h4oT9C488%3D&tabid=1553>.

Electoral, M. d. (2012). Mecanismos de participación ciudadana en Colombia – 20 años de ilusiones.

Escolapau. (2006). Obtenido de: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/guia/paso07.swf>

FIP. (2012). Caracterización de temas prioritarios para el sector empresarial en Colombia.

FIP. (2012). Libro blanco sobre empresas y derechos humanos en Colombia.



# Glosario



# GLOSARIO

<b>CICR</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja.
<b>Derecho consuetudinario</b>	También llamado usos o costumbres o derecho natural, es una fuente del Derecho. Son normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla; es decir, en el tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.
<b>Derechos Humanos</b>	Son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia comprende aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
<b>DIH</b>	Derecho internacional humanitario. Cuerpo de normas que se ocupa de la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas.
<b>Estado</b>	Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política entre otras, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.
<b>Inalienable</b>	Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder, ni vender legalmente.
<b>Derechos civiles</b>	Los derechos civiles incluyen la garantía de la integridad física de las personas y su seguridad, la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad física o mental, género, religión, cultura o etnia, origen nacional, edad u orientación sexual; y los derechos individuales como la libertad intelectual y de conciencia, de expresión, de culto o religión, de prensa, y de circulación.
<b>Derechos políticos</b>	Los derechos políticos incluyen la justicia natural (la equidad procesal) en la ley, tales como los derechos de los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, el debido proceso, el derecho a obtener una reparación o un recurso legal, y los derechos de participación de la sociedad civil y la política tales como la libertad de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición, y el sufragio.
<b>Derechos económicos</b>	Son aquellos derechos inherentes al trabajo, tener una vocación y escoger un oficio, profesión u otra actividad productiva.

<b>Derechos sociales</b>	Derecho a la seguridad social, a la jubilación.
<b>Derechos culturales</b>	La cultura está directamente ligada al derecho a la vida, identidad grupal, regional, nacional o étnica.
<b>Derechos ambientales</b>	Relacionados con la función social y ecológica de la propiedad, los relacionados con bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, tales como los bienes de uso público, parques naturales, tierras comunales de grupos étnicos, resguardos y el patrimonio arqueológico de la nación.
<b>Derecho a la igualdad</b>	Es un derecho humano que tiene su soporte en el principio de la dignidad, entendida esta, como igual dignidad inherente de toda persona humana.
<b>Adulto mayor</b>	Se trata de un grupo de la población que tiene 65 años de edad o más.
<b>DESC</b>	Derechos económicos sociales y culturales.
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>Marginación</b>	Una situación social de desventaja económica, profesional, política o de estatus social, producida por la dificultad que una persona o grupo tiene para integrarse a algunos de los sistemas de funcionamiento social.
<b>SIDH</b>	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
<b>LGBT</b>	Son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gais, bisexuales y transexuales. En uso desde los años 1990, el término «LGBT» es una prolongación de las siglas «LGB», que a su vez habían reemplazado a la expresión «comunidad gay» que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o transexuales.
<b>Reasentamiento</b>	<p>Se da cuando, a causa de la construcción de obras de ingeniería, convenientes para una gran parte de la población, algunas familias se ven perjudicadas, pues sus viviendas son afectadas por las obras y deben trasladarse a otro sitio.</p> <p>El reasentamiento involuntario puede tener consecuencias traumáticas para la vida de aquellos que viven en la zona de influencia de proyectos de infraestructuras a gran escala. Constituye una ruptura repentina de la continuidad del tejido social y puede tener como resultado el empobrecimiento de la población reubicada. Los cambios que causa se pueden distinguir de los</p>

procesos de desarrollo normales ya que desbarata los patrones de asentamiento y las formas de producción, desorganiza las redes sociales y reduce la sensación de control sobre su vida que tiene la gente. Puede constituir una amenaza para su identidad cultural y causar graves problemas de salud. A las dificultades que entraña el desplazamiento de grupos sociales, se suman las que conlleva su reasentamiento en nuevos lugares y el restablecimiento de sistemas económicos y sociales sostenibles.

## **Marketing**

Mercadotecnia es también un proceso que comprende la identificación de necesidades y deseos del mercado objetivo, la formulación de objetivos orientados al consumidor, la construcción de estrategias que creen un valor superior, la implantación de relaciones con el consumidor y la retención del valor del consumidor para alcanzar beneficios. Marketing, en español se traduce como mercadotecnia o mercadología; a veces mercadeo, según el contexto. Otros autores también lo traducen como estrategia comercial o como promoción y propaganda.



[www.derechoshumanos.gov.co](http://www.derechoshumanos.gov.co)



@ConsejeriaDDHH



Consejería DDHH



Consejería DDHH



Consejería Presidencial DDHH



Consejería DDHH



consejeriaddhh